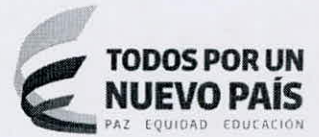




Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *2017718000031*
Fecha: 03-03-2017

Código de dependencia 718
PARQUE NACIONAL NATURAL CORDILLERA DE LOS PICACHOS
Villavicencio, Meta.

Doctor
JESÚS ORLANDO OSPITIA GARZÓN
Director de Fiscalías Nacionales
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Diagonal 28 B No. 52 – 01
Bunker –El Salitre-
Bogotá D.C.

SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL




DFN - No. 20176110213732
Fecha Radicado: 2017-03-03 16:06:05
Anexos: 31 FOLIOS.

Asunto: Denuncia penal por "actividad ilegal de tala" al interior del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos.

Respetado doctor Ospitia:

LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.423.663 de Bogotá, en calidad de Jefe del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos, según resolución de nombramiento N° 0523 del 27 de noviembre del 2015 y acta de posesión No 011 del 1° de febrero del 2016, como consta en la resolución y acta de posesión que adjunto, me dirijo a su honorable despacho bajo la gravedad del juramento a efecto de presentar denuncia penal para determinar de manera respetuosa si se cumplen los presupuestos del Código Penal Colombiano, especialmente frente a los delitos referidos en el bien jurídico tutelado por el Estado, donde se describen las conductas punibles que atentan contra LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE (Titulo XI Ley 599 de 2000 y sus modificaciones), en contra de las personas que resulten responsables en el transcurso de la investigación penal, como potestad exclusiva, para este caso, del ente acusador del Estado conforme lo señala el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal, a propósito de la "actividad ilegal de tala y quema" al interior del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos, generándose pluralidad de impactos sobre el medio natural ante las acciones de carácter antrópicas ejercidas sobre los diversos ecosistemas, que sin duda, contribuyen al crecimiento mayúsculo de la deforestación yendo en contravía de la misión institucional de conservar, preservar y perpetuar el medio ambiente in situ.

Con lo anterior y para los fines de ley, presento ante su despacho, denuncia penal por considerar que se cumplen los presupuestos de los artículos del Código Penal que adelante se citan y los que adicionalmente la entidad investigadora y acusadora del Estado determine en el desarrollo del programa metodológico de la investigación (Art 207 de la ley 906 de 2004), conforme al relato de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se narran en los siguientes términos:



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



HECHOS

Dentro del desarrollo institucional y en cumplimiento de las acciones misionales de prevención control y vigilancia orientadas a la verificación del estado de los ecosistemas que protege el Parque y las actividades de monitoreo a las presiones que atentan contra los valores objeto de conservación, se programan regularmente recorridos y acciones de control que realizan funcionarios y contratistas del Parque, en caso concreto, esta jefatura recibió por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo alarma por la

...presencia de focos de calor o incendios en el interior del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos (en adelante: PNNC Picachos) el día 8 de febrero de 2017, ante la cual se tomaron las medidas correspondientes que se señalan a continuación.

Se programó y desarrolló un recorrido de vigilancia y control el 16 de febrero del año en curso hacia el sector Platanillo del PNN C. Picachos localizado en el Municipio de Uribe (Meta), actividad que contó con la participación del equipo de profesionales constituido por la jefe Luz Adriana Malaver Rojas identificada con CC. 52.423.663, la profesional universitaria Leidy Lorena Plazas Yunda con número de CC. 1117504754 expedida en la ciudad de Florencia Caquetá y el operario Alain Andrés Barragán con número de CC. 1075 262832 expedida en la ciudad de Neiva- Huila.

El recorrido inició en la sede administrativa de San Vicente del Caguán a las cinco de la mañana (5:00 AM), arribando al sector Platanillo del PNN Cordillera de los Picachos a las nueve de la mañana (9:00 AM), en este sector, el Parque cuenta con una cabaña operativa donde se hizo un alto para verificar el estado del vivero y se continuo en recorrido hacia las veredas Cerritos y Guaduas a partir de las dos de la tarde.

Durante la actividad de verificación se pudo corroborar las afectaciones reales por la tala y quema prohibidas al interior del PNN Cordillera de los Picachos en su sector suroriental, se evidenció el impacto generado por dos habitantes del Parque en igual número de predios, que se describen a continuación:

PRIMER PREDIO: Se identificó que en el predio donde habita el señor JAINER MEDINA MONTOYA de la vereda cerritos en la coordenada (N 02°36'35,5"- W 74°23'14,2"), jurisdicción del municipio de Uribe (Meta), se realizó una tala ilegal de Bosque Húmedo Tropical con motosierra que afecto un área aproximada de cinco hectáreas (5 has), en el momento de la visita no se encontró en la casa ningún residente pero se dejó una notificación para que no continuara con las actividades de tala ilegal. Aparte de observar el área deforestada se pudo escuchar el operador de la motosierra en funcionamiento sin poder observarse por la barrera boscosa, se precisa que en el momento no se contaba con medidas de seguridad apropiadas para acercarse al lugar donde se operaba la motosierra, tomándose la decisión de acudir hacia otro punto, esto sobre las tres y cuarenta cinco de la tarde (3:45 PM).

SEGUNDO PREDIO: Se identificó en el predio donde habita el señor FERMAN RODRÍGUEZ MONTOYA de la vereda Cerritos, en la coordenada (N 02°37'07,9"- W 74° 23'34,9"), jurisdicción del municipio de Uribe (Meta), que se realizó tala y quema ilegal de aproximadamente dos hectáreas de bosque húmedo tropical, en el momento de la diligencia se habló con el trabajador de la finca a quien se le dejó notificación para que fuera entregada a quien dice ser el "dueño" del predio (No acredita propiedad por encontrarse dentro del Parque) el señor FERMAN. La entrega de la notificación se realizó a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM).



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



Desde ya, advertida la grave intervención que se muestra al interior del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos a propósito de los hechos que se plasman en este escrito, soportado en el informe de PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, que tiene que ver con los focos de calor detectados en imágenes de satélites proveídas por la Nasa y confirmadas en el recorrido, se evidenciaron actividades ilegales de tala, quemas no permitidas, establecimiento de pasturas, entre otras, que impactan negativamente el Área Protegida por el Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, lo que nos lleva de manera respetuosa y por mandato de la ley, trasladar documentalmente la denuncia ante el ente investigador y acusador del Estado, encaminada a la plena identidad de los responsables de las conductas punibles, buscando la verdad, justicia, reparación y no repetición de la afectación e impacto ambiental, que se está generando progresivamente en este parque en concreto.

La actividad ilegal de tala de cobertura vegetal y posterior quema de los residuos de vegetación al interior del Parque Nacional, causa grave daños a los ecosistemas de bosque húmedo tropical y bosque inundable o de galería que se protegen y están catalogados como valores objeto de conservación, afectando áreas calificadas como estratégicas para la preservación de la cuenca amazónica y orinocense que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por ejemplo:

Que la vegetación es un componente dinámico que se encuentra interrelacionado con los demás elementos que forman el medio ambiente; es por ello, que cualquier cambio o deterioro en su estructura influye negativamente en la función dinámica y composición del entorno sobre el cual se desarrolla.

Que las actividades de tala y quema ilegal, ocasionan un desequilibrio ecológico en la estructura, composición y función de los ecosistemas naturales, ya que al extraer individuos maduros (árboles) y quemar sus remanentes se interrumpe con el desarrollo y la evolución del ecosistema.

Que como consecuencia de lo anterior, se afecta toda la fauna silvestre que utiliza los frutos de las especies vegetales, como alimento y también como refugio; adicionalmente se impacta la regeneración natural presente en el área, ya que con las actividades ilegales no solo se imposibilita la regeneración si no que adicionalmente se afecta la superficie del suelo propiciando procesos de erosión y se deterioran las fuentes hídricas que proveen de servicios ecosistémicos a la población colombiana.

EFFECTOS AMBIENTALES

La tala y quema de bosques tropicales primarios y secundarios ejercen drásticos efectos sobre los ecosistemas, entre los que se destacan los siguientes:

- Destrucción de la flora nativa
- Destrucción de los microorganismos con su potencial genético
- Agotamiento de la materia orgánica de los suelos de vocación forestal con la posterior generación de procesos erosivos
- Destrucción de las cadenas tróficas y de los nichos ecológicos con la subsiguiente disminución del potencial genético



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



- Generación de CO₂ con alto potencial como gas generador del calentamiento global y que tiene como fuente de importancia los cambios en el uso del suelo aunado a la pérdida de superficie boscosa
- Aceleración dramática de la fragmentación de los bosques por la sucesiva tala
- Las quemas del bosque, hacen que estos suelos desprotegidos de la cobertura vegetal inicien procesos de erosión que desestabilizan, generando procesos de remoción en masa
- Desaparición de bellezas escénicas y paisajísticas

En la praxis, podemos entender que los ecosistemas naturales son dinámicos y están interconectados, un cambio a los mismos, provoca modificaciones en los demás, es por esto y por mucho más que la Corte Constitucional, resalta la Carta Magna que hoy nos rige como una Constitución verde, destacándola como una Constitución ecológica con más de 40 artículos protegiendo el medio ambiente y los recursos naturales y en sus diferentes fallos ha expresado que la defensa constitucional del derecho subjetivo a gozar de un ambiente sano, no contaminado, conexo con la salud, a su vez ligado con el derecho fundamental a la vida, conforme lo refiere el artículo 79 del libro Superior Constitucional.

En síntesis, resulta de la mayor importancia tomar acciones inmediatas, para detener estas conductas delictivas que generan un gran deterioro al área protegida, situación fáctica que amerita una pronta intervención de la Fiscalía General de la Nación para establecer los presuntos responsables y los hechos delictivos que se cometen en dicha jurisdicción en el marco de la Política Nacional de Lucha contra la Deforestación.

ELEMENTOS MATERIALES CON VOCACION DE PRUEBA:

Como sustento probatorio para soportar las circunstancias fácticas de modo, tiempo y lugar narradas, me permito relacionar y adjuntar al presente el siguiente material probatorio:

1. Resolución de nombramiento de LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS N° 0523 del 27 de noviembre del 2015.
2. Acta de Posesión de LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS No 011 del 1° de febrero de 2016.
3. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS.
4. Mapa y coordenadas focos de calor en el PNN Cordillera de los Picachos remitidas por la Oficina de Gestion del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se muestra la ubicación exacta de posibles quemas en el territorio.
5. Informe de prevención, vigilancia y control suscrito por los funcionarios del PNN Cordillera de los Picachos donde se describe la afectación denunciada en este escrito conforme al recorrido del día 16 de febrero de 2016.
6. Fotografía No 1. PRIMER PREDIO. Panorámica del predio donde habita el señor JAINER MEDINA MONTOYA de la vereda cerritos en la coordenada (N 02°36'35,5"- W 74°23'14,2"), jurisdicción del municipio de Uribe (Meta), donde se realizó un tala ilegal de Bosque Húmedo Tropical con motosierra que afecto un área aproximada de cinco hectáreas (5 has).



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



7. Fotografía No 2: PRIMER PREDIO. Localización de la tala realizada en el predio donde habita el señor JAINER MEDINA MONTOYA de la vereda cerritos en la coordenada (N 02°36'35,5"- W 74°23'14,2"), jurisdicción del municipio de Uribe (Meta), donde se realizó un tala ilegal de Bosque Húmedo Tropical con motosierra que afecto un área aproximada de cinco hectáreas (5 has).
8. Fotografía No 3. SEGUNDO PREDIO. Se identificó en el predio donde habita el señor FERMAN RODRÍGUEZ MONTOYA de la vereda Cerritos, en la coordenada (N 02°37'07,9"- W 74° 23'34,9"), jurisdicción del municipio de Uribe (Meta), donde se realizó tala y quema ilegal de aproximadamente dos hectáreas.
9. Fotografía No 4. SEGUNDO PREDIO. Diálogo con el trabajador del predio donde habita el señor FERMAN RODRÍGUEZ MONTOYA de la vereda Cerritos, en la coordenada (N 02°37'07,9"- W 74° 23'34,9"), jurisdicción del municipio de Uribe (Meta), donde se realizó tala y quema ilegal de aproximadamente dos hectáreas.
10. Informe de Evaluación de Impacto ambiental de las actividades ilegales detectadas en el recorrido de prevención, vigilancia y control.
11. Informe preliminar de salida gráfica de las coordenadas destacadas en este informe en los puntos conocidos como PRIMER PERDIO y SEGUNDO PREDIO, emitida por el profesional de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales, que identifica las coordenadas al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos.
12. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios.
13. Resolución 157 del 6 junio de 1977 del Ministerio de Agricultura por la cual se crea y alindera un área protegida y se denomina Parque Nacional Cordillera de los Picachos.
14. Oficio 718 PNN PIC 003 dirigido al señor JAINER MEDINA MONTOYA advirtiendo cese de actividad ilegal de tala al interior del Parque Nacional Cordillera de los Picachos, impacto generado en el denominado PRIMER PREDIO.
15. Oficio 718 PNN PIC 004 dirigido al señor FERMAN RODRÍGUEZ MONTOYA advirtiendo cese de actividad ilegal de tala y quema ilegal al interior del Parque Nacional Cordillera de los Picachos, impacto generado en el denominado SEGUNDO PREDIO

SOPORTE PROBATORIO A SOLICITAR

Dentro del impulso procesal que desde su despacho se oriente para lograr determinar la materialidad de las conductas punibles denunciadas y sus responsables, preliminarmente se requiere, con todo respeto, para el perfeccionamiento de la investigación, solicitar conforme al programa metodológico de la investigación, las siguientes tareas investigativas:

- Ordenar ampliación de denuncia con la finalidad de ratificación y hacer nuevos aportes a la investigación de existir.
- Escuchar en entrevista a la funcionaria Leidy Lorena Plazas Yunda, en calidad de Profesional Universitario del Parque Nacional Natural de los Picachos, para que manifieste bajo la gravedad del juramento todo lo que le conste sobre los hechos aquí denunciados.
- Escuchar en entrevista al funcionario Alain Andrés Barragán en calidad de Operario de la entidad del Parque Nacional Natural de los Picachos, para que manifieste bajo la gravedad del juramento todo lo que le conste sobre los hechos aquí denunciados.



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



- Ordenar inspección judicial, con el fin determinar su ubicación, extensión e impacto de los dos (2) predios geo referenciados, a propósito de la "actividad ilegal de tala y quema" al interior del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos, donde se evidenció el impacto generado por dos ocupantes del Parque.
- Escuchar en entrevista al señor Mayor del Ejército Jorge Restrepo López del fuerza de tarea conjunta Omega, quien coordina actividades operaciones de control y registro en el área del Parque, para que exponga todo lo que sepa o le conste frente a la actividad ilegal dentro del Parque.
- Escuchar en entrevista al señor EIDER MEDINA, presidente de la junta de acción comunal de la vereda cerritos jurisdicción del Municipio de la Uribe Meta, para que manifieste lo que le conste sobre la deforestación denunciada en este escrito.
- Las demás que estime la Fiscalía destacada y que surjan del camino investigativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEL CÓDIGO PENAL:

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE (Titulo XI),

- **ARTICULO 331. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES.** <Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Negrilla fuera de texto)

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

- Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del **Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.** (Negrilla fuera de texto)
- Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia.

- **ARTICULO 337. INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA.** <Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que **invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales** a los que se refiere este título en área de reserva forestal, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva, de las comunidades negras, parque regional, área o ecosistema de interés estratégico o **área protegida**, definidos en la ley o reglamento, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negrilla fuera de texto)

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para efectuar la calificación



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



del territorio correspondiente, sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negrilla fuera de texto)

El que promueva, financie, dirija, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en este artículo, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Negrilla fuera de texto).

INGREDIENTES NORMATIVOS DE LOS TIPOS PENALES AMBIENTALES:

El artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Conforme a lo anterior, las conductas desplegadas al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos que referiremos en este escrito, no solamente contrarían dichas actividades, sino que transgreden la normatividad relacionada con las prohibiciones en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia así:

Artículo 30 del Decreto 622 de 1977. "Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Artículo 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural Decreto 1076 de 2015):

(...)

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías. (Negrilla fuera de texto)

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área. (Negrilla fuera de texto)

14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos. (Negrilla fuera de texto)

Artículo 31 del Decreto 622 de 1977. "Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: (Artículo 2.2.2.1.15.2. Prohibiciones por alteración de la organización, Decreto 1076 de 2015):

(...)

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente"

- *Artículo 13 de la Ley 2 de 1959. "Con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, declárense "Parques Nacionales Naturales" aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y reserve de manera especial, por medio de decretos, en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos*



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



térmicos, y en las cuales quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona. Dentro de estos parques pueden crearse reservas integrales biológicas, en los casos en que ello se justifique a juicio del Ministerio de Agricultura y de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Posición que se refuerza al consultar la naturaleza de la figura del Sistema de Parques Nacionales, que está definida en el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en los siguientes términos:

“Artículo 327º.- Se denomina Sistema de Parques Nacionales Naturales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el Patrimonio Nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran”.

Así como la ley ambiental, creó y definió el Sistema de Parques Nacionales Naturales, igualmente identifica las finalidades, prohibiciones y las actividades permitidas dentro de Parques Nacionales Naturales, figura que constituye una herramienta del Estado para la protección del derecho al medio ambiente sano contemplado en la Constitución Política de Colombia.

Destacando además, que la normatividad reguladora del medio ambiente y los recursos naturales, hoy se encuentra compilada en el Decreto Nro. 1076 del 26 de mayo de 2015 conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DE LA MODALIDAD DE EJECUCION

Importante precisar que el actuar doloso de los que aquí resulten responsables infringe varias disposiciones de la ley penal, lo que nos permite inferir de manera lógica que sus acciones hacen más gravosa su situación, destacándose la figura del *Concurso de Conductas Punibles*, consagrado en el artículo 31 del Código Penal que reza:

“El que con una acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

INC 2. En ningún caso, en los eventos de concurso la pena privativa de la libertad podrá exceder de sesenta (60) años.

Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con las que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efectos de hacer la tasación de la pena correspondiente...”



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



Para el caso que nos ocupa, es claro que se cumplen todos los requisitos definidos por la ley, incluso la jurisprudencia y la doctrina para configurar el concurso material, teniendo en cuenta que se presentan una pluralidad de acciones independientes y sucesivas, susceptibles de ser encuadradas en varios tipos penales, realizadas presuntamente por diferentes personas y que concurren para ser juzgadas en un mismo proceso penal.

Así mismo, advertir sobre la homogeneidad en el modo de actuar de los presuntos responsables penales, frente al lugar (coordenadas determinadas al interior del PNN Cordillera de los Picachos) y tiempo, que hacen inferir la viabilidad de adelantarse la investigación bajo la figura procesal consagra en el artículo 51 de la ley 906 de 2004.

ANTECEDENTES

Parques Nacionales Naturales de Colombia entidad adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue creada mediante el Decreto 3572 de 2011 y en su artículo 1° lo describe como un organismo:

"... del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

El desarrollo de las funciones de la entidad en el territorio nacional tiene un marco Constitucional, en especial la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, el goce de un ambiente sano, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, así como la prevención y control de los factores de deterioro ambiental consagrados en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia.

Destacar que la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cuenta hoy con cincuenta y nueve (59) áreas protegidas, cada una de ellas, regulada con resoluciones de creación, alinderamiento y la relación de los valores objetos de conservación, en desarrollo de la misión institucional basada en:

"... conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural."

Dentro de las Áreas Protegidas se encuentra el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, que fue reservado, alinderado y declarado mediante Resolución 157 del 6 junio de 1977 del Ministerio de Agricultura destacando a renglón seguido sus tareas primarias en el tema de conservar y proteger, así:



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORDILLERA LOS PICACHOS:

- 1.- Proteger los ecosistemas de páramos del «Complejo de Páramos Los Picachos» en el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos como una muestra única de su distribución sur en la cordillera oriental.
- 2.- Contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica del gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense con el fin de propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos.
- 3.- Conservar las cuencas altas de los ríos Guayabero y Caguán para garantizar la prestación de servicios ecosistémicos de la región Guayabero y Pato–Balsillas.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

Con base en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-454 de 2006, con relación al interés de las víctimas en conocer la veracidad de los hechos y la responsabilidad del imputado, ha dicho que las mismas *“podrán acceder a la indagación desde sus inicios, a efectos de contribuir positivamente al recaudo del material que dará soporte a la imputación y la acusación, eventos perfectamente compatibles con sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación”*.

En este sentido, se tiene que el ejercicio efectivo del derecho que le asiste a las víctimas de conocer la verdad, implica una participación activa en el proceso penal desde el momento en que tenga lugar su intervención, participación que puede representarse entre otras acciones mediante el aporte de pruebas o solicitando el recaudo de las mismas.

ANEXOS

1. Resolución de nombramiento de LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS N° 0523 del 27 de noviembre del 2015 en dos folios.
2. Acta de Posesión de LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS No 011 del 1° de febrero de 2016, en un folio.
3. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, en un folio.
4. Mapa ubicación de coordenadas focos de calor en el PNN Cordillera de los Picachos remitidas por la Oficina de Gestion del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en un folio.
5. Informe de prevención, vigilancia y control del recorrido del día 16 de febrero de 2016, suscrito por los funcionarios del PNN Cordillera de los Picachos, en dos folios, anverso y revés.
6. Fotografía No 1. PRIMER PREDIO. Panorámica del predio donde habita el señor JAINER MEDINA MONTOYA de la vereda cerritos en la coordenada (N 02°36'35,5"- W 74°23'14,2"), jurisdicción del municipio de Uribe (Meta), donde se realizó un tala ilegal de Bosque Húmedo Tropical con motosierra que afecto un área aproximada de cinco hectáreas (5 has), en un folio.
7. Fotografía No 2: PRIMER PREDIO. Localización de la tala realizada en el predio donde habita el señor JAINER MEDINA MONTOYA de la vereda cerritos en la coordenada (N 02°36'35,5"- W 74°23'14,2"), jurisdicción del municipio de Uribe (Meta), donde se realizó un tala ilegal de Bosque Húmedo Tropical con motosierra que afecto un área aproximada de cinco hectáreas (5 has), en un folio.
8. Fotografía No 3. SEGUNDO PREDIO. Se identificó en el predio donde habita el señor FERMAN RODRÍGUEZ MONTOYA de la vereda Cerritos, en la coordenada (N 02°37'07,9"- W 74° 23'34,9"), jurisdicción del



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos



- municipio de Uribe (Meta), donde se realizó tala y quema ilegal de aproximadamente dos hectáreas. en un folio.
9. Fotografía No 4. SEGUNDO PREDIO. Diálogo con el trabajador del predio donde habita el señor FERMAN RODRÍGUEZ MONTOYA de la vereda Cerritos, en la coordenada (N 02°37'07,9"- W 74° 23'34,9"), jurisdicción del municipio de Uribe (Meta), donde se realizó tala y quema ilegal de aproximadamente dos hectáreas, en un folio.
 10. Informe de Evaluación de Impacto ambiental de las actividades ilegales detectadas en el recorrido de prevención, vigilancia y control, en tres folios, anverso y revés.
 11. Informe preliminar de salida gráfica de las coordenadas destacadas en este informe en los puntos conocidos como PRIMER PERDIO y SEGUNDO PREDIO, emitida por el profesional de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales, que identifica las coordenadas al interior del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, en un folio.
 12. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios, en seis folios, anverso y revés.
 13. Resolución 157 del 6 junio de 1977 del Ministerio de Agricultura por la cual se crea y alinda un área protegida y se denomina Parque Nacional Cordillera de los Picachos.
 14. Oficio 718 PNN PIC 003 dirigido al señor JAINER MEDINA MONTOYA advirtiéndole cese de actividad ilegal de tala al interior del Parque Nacional Cordillera de los Picachos, impacto generado en el denominado PRIMER PREDIO, en un folio.
 15. Oficio 718 PNN PIC 004 dirigido al señor FERMAN RODRÍGUEZ MONTOYA advirtiéndole cese de actividad ilegal de tala y quema ilegal al interior del Parque Nacional Cordillera de los Picachos, impacto generado en el denominado SEGUNDO PREDIO, en un folio.

NOTIFICACIONES

La suscrita en representación legal de la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia, recibo notificaciones en la Calle 5 27 - 38 barrio la Gaitana de Neiva Huila, teléfono fijo 078 8708994, sede de la Oficina del Parque Nacional Natural Cordillera los Picachos, correo electrónico institucional luz.malaver@parquesnacionales.gov.co

Cordialmente,


LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS
C.C. 52.423.663 de Bogotá D.C

Proyecto GJAHMS



Calle 5 No. 27 - 38 Neiva, Huila
Teléfono: 8708994
www.parquesnacionales.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 13/SEP/2017
Hora: 00:00:00
Departamento: HUILA
Municipio: NEIVA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 410016000584201701083
Departamento: 41 - HUILA
Municipio: 001 - NEIVA
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00584 - OFICINA DE ASIGNACIONES
Año: 2017
Consecutivo: 01083

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 256 - ACTOS DE TERRORISMO ART. 144 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: LUZ
Segundo Nombre: ADRIANA
Primer Apellido: MALAVER
Segundo Apellido: ROJAS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 52423663
Edad: 39
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 15/NOV/1977
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Profesión: BIOLOGIA
Oficio: FUNCIONARIOS DE PROGRAMAS EXCLUSIVOS DE LA ADMINIS
Dirección residencia: 41001 CALLE 5 NO. 27-38 BARRIO LA GAITANA DE NEIVA
País: COLOMBIA
Departamento: HUILA
Municipio: NEIVA
Teléfono Móvil: 3104792776
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 06/SEP/2017
Hora: 00:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 06/SEP/2017
Hora: 00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 753 - SAN VICENTE DEL CAGUÁN
Departamento: 18 - CAQUETÁ
Dirección: 18753 VEREDA EL PLATANILLO - URIBE META-
JURISDICCION SAN VICENTE DEL CAGUAN
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

A CONTINUACIÓN SE PRESENTA UN INFORME DETALLADO DE LOS HECHOS OCURRIDOS LOS DIAS 6 Y 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN EL SECTOR PLATANILLO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CORDILLERA DE LOS PICACHOS CUYO DESENLAZAMIENTO FUE LA INCINERACIÓN DE LA SEDE OPERATIVA DEL PARQUE Y OTROS HECHOS CONEXOS QUE ACTIVARON LA NECESIDAD DE TOMAR MEDIDAS DE PRECAUCIÓN FRENTE A CUALQUIER EVENTO QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL PARQUE.

EL OBJETIVO DE ESTE INFORME ES PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL, LA DIRECCION TERRITORIAL Y OTRAS INSTANCIAS TOMADORAS DE DECISIÓN DE PARQUES NACIONALES NATURALES EL RIESGO QUE REPRESENTA LA ACCIÓN INSTITUCIONAL Y EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LAS FUNCIONES EN ESTE SECTOR.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL EVENTO DE RIESGO:

EL EVENTO SE PRESENTÓ EN EL SECTOR PLATANILLO DEL PARQUE NACIONAL CORDILLERA DE LOS PICACHOS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBE – META. EL ACCESO AL SECTOR SE REALIZA POR VÍA CARRETEABLE DESDE EL CASO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN EN DIRECCIÓN NORTE HASTA LA VEREDA PLATANILLO EN UN TRAYECTO DE 95 KILÓMETROS. LA UBICACIÓN PRECISA DE LA INFRAESTRUCTURA INCINERADA ES EN LAS COORDENADAS N 2°40'11.6" Y W 74°26'31.5".

ESTE SECTOR PLATANILLO DEL PARQUE CORDILLERA DE LOS PICACHOS ES UNA ZONA CON PRESENCIA DE POBLACIÓN CAMPESINA, SEGÚN EL CENSO REALIZADO EN 2015, SE TRATA DE 209 FAMILIAS PROVENIENTES DE TODO EL PAÍS QUE HAN REPRODUCIDO UN MODELO DE COLONIZACIÓN Y SOBREEXPLOTACIÓN DE RECURSOS PROPICIADO POR FACTORES RELACIONADOS CON EL CONFLICTO ARMADO QUE VIVIO EL PAÍS POR CINCUENTA Y DOS AÑOS.

LA CABAÑA OPERATIVA DE PARQUES NACIONALES UBICADA EN EL SECTOR PLATANILLO SE CONSTRUYO EL AÑO 2013 (IMAGEN 1 Y 2). DESDE ESTA SEDE SE HABÍAN VENIDO COORDINANDO LAS DIFERENTES ACCIONES DEL SECTOR, TAL COMO EL PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA, MONITOREO A LA RESTAURACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y ACCIONES DE PREVENCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. ESTAS ULTIMAS CON EL FIN DE PREVENIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN EL PARQUE CORDILLERA DE LOS PICACHOS COMO LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS, LAS VENTAS DE TIERRAS, LA CACERIA DE ANIMALES SILVESTRES, LA PESCA Y TODA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, GANADERA O AGRÍCOLA.

IMAGEN 1. CABAÑA EN EL SECTOR PLATANILLO LOCALIZADA EN EL SECTOR PLATANILLO, MUNICIPIO DE URIBE (META) COORDENADAS N 2°40'11.6" Y W 74°26'31.5".

IMAGEN 2. PROCESO DE ENSAMBLE DE LA CABAÑA DEL PARQUE EN EL SECTOR PLATANILLO.

HECHOS

EL PASADO 5 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES, EL EQUIPO DEL SECTOR PLATANILLO INTEGRADO POR LAS PROFESIONALES INGRID LIZETH CARDENAS, SILVANA RUALES Y LOS TÉCNICOS OBEIDER CHIMBACO Y DANIEL PRIETO SE



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

DESPLAZARON EN LAS MOTOCICLETAS DE LA ENTIDAD DESDE EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN HACIA EL SECTOR PLATANILLO DEL PARQUE CON EL FIN DE ADELANTAR SUS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LAS VEREDAS TERMALES Y BOCANAS DEL CHIGUIRO. UNA VEZ EN EL CASERÍO DE VILLA RICA SECTOR LOSADA MUNICIPIO DE LA MACARENA A DOS HORAS DE CAMINO DESDE SAN VICENTE, ANTES DE INGRESAR AL PARQUE, LA COMUNIDAD LOS ALERTO DEL RIESGO QUE CORRÍAN POR LOS COMENTARIOS QUE SE HABÍAN PROPAGADO POR EL SECTOR SEGÚN LOS CUALES EL EQUIPO DEL PARQUE TENÍA UNA AMENAZA Y NO PODÍA INGRESAR A LA ZONA.

EL EQUIPO SE COMUNICA CON LA JEFATURA DE ÁREA Y DEFINEN PERNOCTAR EN EL CASERÍO DE VILLA RICA HASTA TANTO SE TUVIERA MÁS INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN Y SE PUEDA INGRESAR EN EL DÍA. CONTINUANDO EN VILLA RICA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE SE UNEN AL EQUIPO LOS SEÑORES DAGOBERTO RAMÍREZ Y JOSÉ CANCHILAS CONTRATADOS POR EL PARQUE COMO OPERARIOS Y EXPERTOS LOCALES. AL REUNIRSE CON EL EQUIPO LE MANIFIESTAN QUE EN EFECTO LA SITUACIÓN ES MUY GRAVE, QUE SE HA DISTRIBUIDO UN PANFLETO POR PARTE DEL ESTADO MAYOR DEL TERCER FRENTE DE LAS FARC- EP DONDE SE MANIFIESTA QUE NO SE PERMITIRÁ LA PRESENCIA DE PARQUES NACIONALES EN LA ZONA (ANEXO NO 1) Y QUE SE PUEDE INCLUSO ATENTAR CONTRA NUESTRAS VIDAS.

EL EQUIPO DEL PARQUE DEFINE SALIR DE LA ZONA, DESPLAZARSE AL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN E INFORMAR LO SUCEDIDO MEDIANTE ACTA DIRIGIDA A LA JEFATURA DE ÁREA (ANEXO NO 2).

EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE MIENTRAS NOS ENCONTRÁBAMOS EN LA OFICINA DEL PARQUE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE RECIBIMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CABAÑA DEL PARQUE EN EL SECTOR PLATANILLO HABÍA SIDO INCINERADA Y QUE TODO LO QUE ALLÍ HABÍA SE QUEMÓ. ESTA INFORMACIÓN NOS LA DIO A CONOCER LA SEÑORA MADRE DEL CONTRATISTA OBEIDER CHIMBACO QUE HABLO CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL QUIEN LE CONFIRMO EL EVENTO.

CABE RESALTAR QUE EN LA CABAÑA LA NOCHE DEL 6 DE SEPTIEMBRE NO PERNOCTABA NINGÚN INTEGRANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL PARQUE CORDILLERA DE LOS PICACHOS Y NO TUVIMOS PÉRDIDAS HUMANAS QUE LAMENTAR. EN ESTE SECTOR SE HACIA PRESENCIA PERMANENTE, EL EQUIPO ESTABA INTIMIDADO POR EL PANFLETO Y LA INFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD Y DEFINIÓ SALIR HACIA EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN.

UNA VEZ CONOCIDA LA INFORMACIÓN SOBRE LA INCINERACIÓN DE LA CABAÑA SE DIO LA ALERTA A LA DIRECCION TERRITORIAL ORINOQUIA Y SE INICIARON LAS ACCIONES PARA CONFIRMAR LA INFORMACIÓN. SE SOSTUVO COMUNICACIÓN CON EL CORONEL EDGAR RIVEIRA COMANDANTE DEL BATALLÓN CAZADORES DE SAN VICENTE DEL CAGUAN PARA SOLICITARLE ACCEDIERA AL ÁREA A VERIFICAR ESTOS HECHOS Y EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE SE RECIBIÓ LA CONFIRMACIÓN Y UNA FOTOGRAFÍA DE LA CABAÑA INCINERADA.

LA CABAÑA Y LOS ELEMENTOS QUE ALLÍ SE ENCONTRABAN ESTÁN AVALUADOS EN OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$82.486.668) SEGÚN INVENTARIO ANEXO NO 3. ESTA INFRAESTRUCTURA CONSTABA DE UN ÁREA SOCIAL CON COCINA, UNA OFICINA, DOS HABITACIONES Y UN BAÑO TAL COMO SE MUESTRA EN LA FIGURA 1. POR LA FUNCIÓN DE ESTA INFRAESTRUCTURA EN EL SECTOR, LA CABAÑA ESTABA TOTALMENTE DOTADA Y ADECUADA PARA QUE EL PERSONAL TÉCNICO DEL ÁREA PROTEGIDA PERNOCTARA Y COORDINARA DESDE ALLÍ LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR.

JUNTO CON LA CABAÑA TAMBIÉN FUERON INCENDIADOS EL VIVERO TRANSITORIO DE ESPECIES NATIVAS DEL PARQUE Y LA CASETA DE PREPARACIÓN DE SUSTRATOS AVALUADOS EN VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).

FIGURA 1. ESTRUCTURA CABAÑA OPERATIVA SECTOR PLATANILLO

IMAGEN 3. VIVERO TRANSITORIO Y CASETA DE PREPARACIÓN DE SUSTRATOS UBICADOS EN EL SECTOR PLATANILLO.

DADA LA INTIMIDACIÓN QUE PRODUCE EN EL EQUIPO DE TRABAJO EL PANFLETO DISTRIBUIDO POR EL GRUPO ILEGAL PREVIAMENTE RELACIONADO, SE RELACIONA EL PERSONAL DEL PNN CORDILLERA DE LOS PICACHOS QUE LABORA EN EL SECTOR DE GESTIÓN PLATANILLO Y QUE SE CONSIDERA EN RIESGO POR LA SITUACIÓN PRESENTADA.

NOMBRE Y APELLIDOS N. DE DOCUMENTO TELEFONO CARGO
OBEIDER CHIMBACO SUAZA 1.117.813.853 3124714093 TECNICO - CONTRATISTA
SILVANA GUISELLE RUALES BENAVIDES 40.612.363 3115763014 PROFESIONAL DE



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESTAURACION - CONTRATISTA

INGRID LIZETH CARDENAS RODRIGUEZ 1.022.957.462 3218922481 PROFESIONAL DE ENLACE CON COMUNIDADES - CONTRATISTA

DANIEL PRIETO PERDOMO 1.075.285.739 3175223446 TECNICO - CONTRATISTA

DAGOBERTO RAMIREZ CUNACUE 17.700.459 3125224456 OPERARIO - CONTRATISTA

JOSE MANUEL CANCHILA PAYARES 8.827.036 3217265771 OPERARIO - CONTRATISTA

LEIDY LORENA PLAZAS YUNDA 1.117.504.754 3123912209 PRFESIONAL - FUNCIONARIA

LEOPOLDO CIFUENTES BOBADILLA 17.322.264 3227479679 OPERARIO - FUNCIONARIO

GEINER ANDREI BEDOYA GUZMAN 7.726.554 3138517585 PROFESIONAL DE VALORACION SOCIAL - CONTRATISTA

LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS 3104792776 JEFE DE AREA PROTEGIDA - FUNCIONARIA

DADA LA IMPOSIBILIDAD QUE REPRESENTA PARA EL EQUIPO DE TRABAJO ACERCARSE AL SECTOR A TOMAR EVIDENCIAS DE LOS RESTOS DE LA CABAÑA, EL EJERCITO NACIONAL TOMO UNA IMAGEN CON UNA AERONAVE NO TRIPULADA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE, DONDE SE MUESTRAN CLARAMENTE LAS COORDENADAS DE LA INFRAESTRUCTURA INCINERADA Y LAS CENIZAS (IMAGEN NO 4)

IMAGEN 4. CABAÑA SECTOR PLATANILLO INCINERADA.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO:

1. CITAR CONSEJO DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN PARA PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL RIESGO QUE REPRESENTAN LOS HECHOS EXPUESTOS AL EQUIPO DEL PARQUE CORDILLERA DE LOS PICACHOS Y LA POBLACIÓN QUE HABITA EL SECTOR.
2. INTERPONER DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE SE INVESTIGUEN LOS MÓVILES DE ESTE ATENTADO CONTRA LA INSTITUCIONALIDAD.
3. VALORAR CON EL EQUIPO DE TRABAJO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE PERMITAN REALIZAR UNA GESTIÓN DE MANEJO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD.
4. SUSPENDER LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS DE MANEJO QUE SE DESARROLLAN EN EL SECTOR PLATANILLO, A SABER EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, EL PROGRAMA DE MONITOREO, LA PROPAGACIÓN DE MATERIAL VEGETAL Y LOS RECORRIDOS DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.
5. CONVOCAR A LOS LIDERES LOCALES A UNA REUNIÓN PARA ANALIZAR LOS HECHOS PRESENTADOS E INDAGAR SOBRE LOS FACTORES CAUSANTES DE ESTE HECHO DE VIOLENCIA.

EL INVENTARIO INCINERADO CONSTA DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS :

200610 475172 LICUADORA PHILIPS DE 3 A 5 VELOCIDADES CON VASO PLASTICO DE 1.25LTS 28/12/2006 29/12/2006 \$ 145.000 OBEIDER

HIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS DAÑADO PARA BAJA

200610 46957 ESTUFA DE GAS 4 PUESTOS CON HORNO 18-DIC-13 18-DIC-13 \$ 379.999,00 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2007 50667 TELEVISOR LG 21"; S/904RMZL200885; CONTROL REMOTO 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 390.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2008 50673 PLANTA ELECTRICA HONDA FORTE DJ2500CL; S/T52508120018543; MANUAL; LLAVE DE BUJIA; DESTORNILLADOR DE PALA; ADAPTADOR DE ENCHUFE 4 PATAS - 3 PATAS 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 3.900.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2008 50674 PANEL SOLAR; S/584851; BATERIA 12V*60AM 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 1.224.010 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2008 50675 PANEL SOLAR; S/558903; BATERIA 12V*60AM 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 1.224.010 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2008 50676 PANEL SOLAR; S/588448; BATERIA 12V*60AM 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 1.224.010 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2008 50677 PANEL SOLAR; S/584808; BATERIA 12V*60AM 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 1.224.010 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2008 50678 PANEL SOLAR; S/559141; BATERIA 12V*60AM 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 1.224.010 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2008 50679 PANEL SOLAR; S/613144; BATERIA 12V*60AM 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 1.224.010 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2008 46993 GUADAÑADORA CILINDRADA41,5CM3/253" DIAMETRO CILINDRO 40MM VELOCIDAD 7500RPM 1,5KW/2,1HP 31-DIC-13 31-DIC-13 \$ 1.000.000,00 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

2011 475233 BOTIQUIN EN LAMINA CON PUERTA DE VIDRIO, CHAPA, 40X27X10 CON 73 ELEMENTOS (PUERTA EN LAMINA) 28-DIC-06 29-DIC-06 \$ 145.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2011 28548 TENSIOMETRO DIGITAL 11-JUN-13 11-JUN-13 \$ 105.536,40 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS DAÑADO PARA BAJA

2014 50727 CARRETILLA BUGGY 13-OCT-05 13-OCT-05 \$ 100.000,00 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2014 50728 PRENSA MEDIANA NO6 13-OCT-05 13-OCT-05 \$ 150.000,00 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2014 475380 KIT DE HERRAMIENTAS (JUEGO DE ESTORNILLADORES, RULA TRES CANALES, FLEXOMETRO 3MTS, TALADRO INDUSTRIAL SER. 200529-Z-11, SOLDADOR, CAUTIN ELECTRICO, CAJA DE HERRAMIENTA) 28-DIC-06 29-DIC-06 \$ 614.800,00 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2018 474994 CAMAROTE EN MADERA NOGAL DE 1X2MTS CON ESCALERA Y TABLADO 28-DIC-06 29-DIC-06 \$ 522.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2018 474999 CAMAROTE EN MADERA NOGAL DE 1X2MTS CON ESCALERA Y TABLADO 28-DIC-06 29-DIC-06 \$ 522.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2018 475084 COMEDOR DE 6 PESTOS FABRICADO EN MADERA EN PINO NOGAL COLOR NATURAL MESA OVALADA DE 1.20X0.80 SILLA ESTRUCTURA EN MADERA ASIENTO TAPIZADO EN PAÑO HILAT CATALU?A ESCARCHA 28-DIC-06 29-DIC-06 \$ 1.276.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS REGULAR ESTADO

2018 50680 ESCRITORIO DE MADERA 6 GAVETAS 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 600.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2018 50698 VITRINA EN MADERA 2 PUERTAS CORREDIZAS EN VIDRIO Y 2 ENTREPAÑOS 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 650.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2018 50197 ESTANTE METALICO 6 ENTREPAÑOS 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 160.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2018 50201 CAMA SENCILLA EN TUBO 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 400.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2018 50204 VITRINA MADERA 2 PUERTAS CORREDIZAS EN VIDRIO CON 2 ENTREPAÑOS 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 350.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

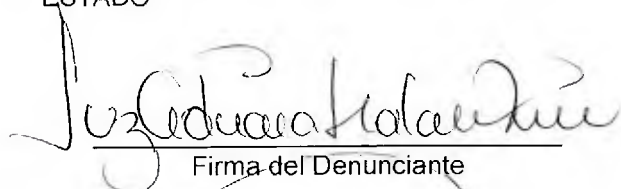
2018 50717 ESTANTE 4 ENTREPAÑOS 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 160.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

2024 50660 MONITOR LCD COMPAQ 09-SEP-09 14-NOV-09 \$ 450.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO

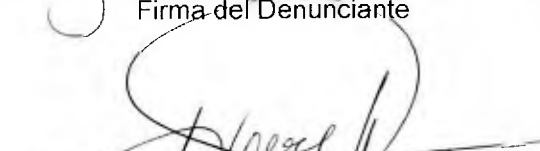
3006 48631 CABAÑA CON ESTRUCTURA (PAREDES, CUBIERTA, CERRAMIENTOS LATERALES, MOLDURAS, PUERTAS, VENTANAS, INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS Y ELECTRICAS INTERNAS) CONSTRUIDA EN; MADERA PINO PATULA, CUBIERTA DE TEJA ETERNIT, UBICADA EN EL PNN CORDILLERA DE LOS PICAHOS EN LA VEREDA PLATANILLO MUNICIPIO DE LA URIBE-META. "CABAÑA PLATANILLO" 31-MAR-14 31-MAR-14 \$ 57.200.000 OBEIDER CHIMBACO 28-JUL-17 PNN PICACHOS PLATANILLO

2010 28503 GPS NAVEGADOR MARCA GARMIN REF. ETREX 30 SERIAL 2DV128702 17-JUN-13 17-JUN-13 \$ 1.472.818,00 LEOPOLDO CIFUENTES 28-JUL-17 PNN PICACHOS REGULAR ESTADO

2024 50835 COMPUTADOR DE ESCRITORIO COMPAQ, (S/MXX83201YW) PROCESADOR PCSG, 1GB, DD160G, QQUEMADOR DVD, TECLADO (S/FF81900BAZ) Y MAUSE OPTICO, TARJETA GRAFICA INTEGRADA. MONITOR 17" LCD (S/CNC822RM8X) 04-MAR-09 04-MAR-09 \$ 1.680.000 LEIDY LORENA PLAZAS 28-JUL-17 PNN PICACHOS BUEN ESTADO


Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia


LUIS FERNANDO CIFUENTES PERDOMO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Neiva, 26 de septiembre de 2018

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Bogotá

Asunto: Ampliación denuncia por amenazas contra mi vida e integridad

Cordial saludo,

He conocido que grupos armados que hacen presencia en el municipio de San Vicente del Caguán en la zona de jurisdicción donde trabajo (Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos) han proferido una amenaza de muerte en contra mía y me han enviado el mensaje con otros compañeros de Parques Nacionales que si me vuelvo a aparecer por su sector en el caserío de Platanillo zona de litigio entre San Vicente del Caguán y Uribe (Meta) jurisdicción del Parque Nacional Cordillera de los Picachos me van a matar a mí y a los compañeros que me acompañen.

Esta amenaza la conocí por información de los funcionarios del Parque Serranía del Chiribiquete quienes tuvieron un encuentro con miembros de estos grupos disidentes de las FARC cuando realizaban un recorrido por la región del Yarí en San Vicente del Caguán durante el mes de abril. Fui informada por parte de las señoras Diana Castellanos Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales de Colombia y la señora Ayda Cristina Garzón jefe del Parque Nacional Serranía del Chiribiquete.

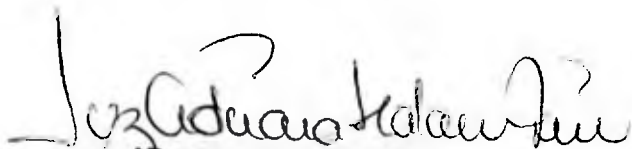
Este hecho se suma a amenazas que han realizado estos grupos contra la entidad en municipios de la Macarena y en el Departamento del Guaviare desde el año 2017.

Las amenazas se suman al atentado terrorista ocurrido el 6 de septiembre de 2017 del cual resulto incinerada la cabaña de control y vigilancia del Parque Nacional que yo administro en rechazo a nuestra presencia en el sector (Caserío de Platanillo, San Vicente del Caguán, Caquetá), hechos que fueron debidamente denunciados en la Fiscalía de San Vicente del Caguán y que se lo atribuyen disidencias de las Farc al mando de un alias Calarca.

En general existe un rechazo entre la población del Parque en el sector Platanillo respecto a las acciones de control que se realizan en el marco de nuestras funciones como autoridad ambiental. Al parecer, los grupos disidentes no quieren mas autoridad que la de ellos en el territorio. Dada esta situación se suspendió la presencia del equipo del Parque en este sector y no se va a la zona desde febrero de 2018, sin embargo la deforestación es acelerada y esto requiere adelantar acciones de control que ya Parques Nacionales no puede realizar por la amenaza.

No cuento con ningún medio de protección, desconocemos si la amenaza es también para centros urbanos poblados como San Vicente del Caguán y Neiva donde tenemos nuestra oficina y hacemos presencia.

Agradezco la atención al presente



LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS

C.C. 52.423.663 de Bogotá

Jefe de Área Protegida

Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
[N/A]		18	753	60	99110	2017	00466
No. Expendiente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 30/11/2017 Hora: 16:43
 Departamento: Caquetá
 Municipio: SAN VICENTE DEL CAGUÁN

I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO
 Fecha: [N/A]
 ¿Cuál? [N/A]
 Nombre de quien remite: [N/A]
 Cargo: [N/A]

II. DELITO

DAÑO EN LOS RECURSOS NATURALES ART. 331 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 28/11/2017 Hora: 08.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 28/11/2017 Hora: 08.00

Fecha final de comisión de los hechos: 28/11/2017 Hora: 10.00

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Caquetá Municipio: SAN VICENTE DEL CAGUÁN
 Zona Localidad: Barrio:
 Dirección: 18753 VEREDA GUADUAS Sitio Especifico: SAN VICENTE DEL CAGUÁN,CAQUETÁ

¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]
 ¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

LA SEÑORA LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, JEFE DEL PARQUE NATURAL LOS PICACHOS DENUNCIA AL SEÑOR MILLER MEDINA, CARDOZO COMO LA PERSONA QUE HA TALADO CERCA DE 40 HECTAREAS QUE CONTENIAN ARBOLES DEL PARQUE, CAUSANDO UN DAÑO A ESTA RESERVA NATURAL ECOLOGICA, COMETIENDO ASI LOS DELITOS DE DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES ARTICULO 331 DEL CÓDIGO PENAL E INVASION DE AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICA ARTICULO 337 IBÍDEM. TODA LA INFORMACIÓN DE LOS HECHOS REPOSA EN LOS ANEXOS ALLEGADOS A LA PRESENTE DENUNCIA.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: LUZ Segundo Nombre: ADRIANA
Primer Apellido: MALAVER Segundo Apellido: ROJAS
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 52423663
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad: Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento:
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: 0984644105
Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO] Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 0
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los articulos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO
Primer Nombre: MILLER Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]
Primer Apellido: MEDINA Segundo Apellido: CARDOZO
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 4968873
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad: Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento:
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO]

Estado Civil: [DESCONOCIDO]

Oficio: [DESCONOCIDO]

Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO]

Municipio Residencia: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: [DESCONOCIDA]

Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO]

Depto Residencia: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]

Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Barrio: [DESCONOCIDO]

Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

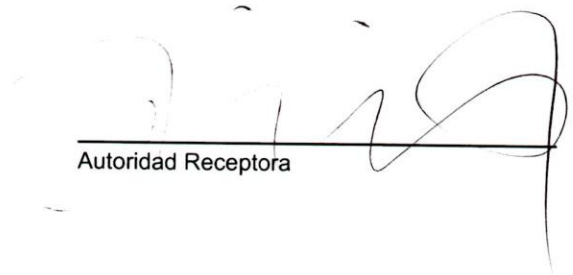
VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante



Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN (00005208) DE 2019

(2019-08-02)

"Por medio de la cual se adoptan unas medidas de Protección de acuerdo con las deliberaciones hechas por parte del Comité Especial para casos de Servidores y Ex Servidores Públicos"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, la protección se define como el *“Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos.”* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

Que las medidas de prevención y protección para la protección de la población objeto del

Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 sin perjuicio de otras diferentes a las estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, de acuerdo al párrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 4°, al artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado del decreto 567 de 2016 dispuso la creación de un Comité especial conformado por el Director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado, el Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional o su delegado, y el Subdirector de Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección o su delegado, quienes tienen la facultad de definir las medidas a implementar.

Que de esta manera las deliberaciones, definición de medidas y propuestas realizadas por el comité especial para servidores y ex servidores públicos son consignadas en el acta suscrita por los miembros del Comité y el secretario técnico y sirven de soporte a la decisión a implementar según el ámbito de sus competencias, por parte del Director General de la Unidad Nacional de Protección, o del Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, según sea el caso.

Que el marco legal de este programa de protección consagra en el numeral 15 del artículo 2.4.1.2.2, como uno de sus principios el de temporalidad, el cual establece que, las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo; aunado a esto, es imperioso resaltar que el párrafo 2° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015 expone la obligación de reevaluar el riesgo de los beneficiarios del programa de protección una vez al año, para así identificar si se presentan variaciones en la intensidad del nivel del riesgo.

Que de conformidad a lo indicado en el párrafo 2° del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, el caso de la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, identificada con número de cedula 52423663, fue presentado ante el Grupo de Valoración Preliminar – GVP; cuerpo colegiado que determinó el nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, considerando que en el desarrollo de la valoración del nivel de riesgo realizada fueron tenidas en cuenta las siguientes consideraciones: población, antecedentes personales de riesgo, análisis de contexto, permanencia en el sitio de riesgo, vulnerabilidad asociada al entorno social, entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo, entorno comunitario y desplazamientos, entre otras. Al respecto, se hace oportuno mencionar que, tales circunstancias fueron base y objeto del estudio del nivel de riesgo que se llevó a cabo, el cual se enfocó en todas y cada una de sus calidades, analizando de manera íntegra el resultado de la información compilada y las actividades de verificación en las diferentes etapas del procedimiento ordinario de la Unidad Nacional de Protección en atención a la normativa que rige a esta Entidad.

Que una vez realizada la verificación de las actividades de campo, recopilación y análisis de la información en el desarrollo de la evaluación de riesgo en favor de la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, quien declaró ser la Directora del Parque Nacional de Cordillera los Picachos, se pueden evidenciar los factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que fueron comunicados por la Evaluada en el desarrollo de la entrevista en donde manifestó que en el mes de abril del año 2018, la jefe del Parque Serranía del Chiribiquete y la directora territorial de la Amazonia, le informaron que las Fuerzas

Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC EP, les indicaron que si veían a la Señora Luz Adriana la iban a asesinar a ella y a sus acompañantes, indica que estas situaciones se derivan por las denuncias que ha instaurado en contra de habitantes del sector, por daños de los recursos naturales y deforestación en zona protegida ya que debido a estas denuncias las autoridades de control realizaron un operativo en el cual se hizo extinción de dominio de reses y se capturaron seis personas, lo cual generó un conflicto entre las autoridades y la población del sector.

Por lo anterior y una vez consultados los entes Gubernamentales y miembros de la zona se puede evidenciar que el analista tuvo en cuenta la información suministrada por las Entidades territoriales los cuales corroboraron lo mencionado por la evaluada en cuanto al operativo de extinción, además de mencionar que ésta área es una zona de interés de la estructura 40 de las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC EP quienes delinquen en determinadas regiones de La Macarena, agregaron que, los funcionarios de las distintas entidades que hacen presencia en el sector han tenido las condiciones de seguridad complicadas. Por otro lado, indican que terceros le han manifestado que las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC EP, le ha enviado directamente mensajes de muerte con nombre propio a la evaluada, y que por esta razón, en este momento no se le está autorizando a la doctora desplazamientos a la zona.

Conforme a lo anterior, se evidencia que existen los factores objetivos y subjetivos correspondientes a las características de la amenaza que indican que la señora BLANCA DEL PILAR RUEDA JIMENEZ está expuesta a un riesgo el cual no está en el deber jurídico de soportar, por lo que, fue ponderada con un nivel de riesgo EXTRAORDINARIO razón por la cual el Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos, en sesión 21/05/2019 recomienda: implementar medidas de protección en favor de la evaluada.

Que así mismo, es imperioso destacar que dentro del estudio de nivel de riesgo la matriz puede arrojar (tres tipos de resultados (ordinario, extraordinario o extremo) Escala a 49% (Riesgo Ordinario), 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de la matriz, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales las personas realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades diarias, lo anterior es alimentado por la recolección de información, la entrevista y el análisis que se presenta ante el Comité Especial para servidores y Ex servidores públicos.

Que en virtud del resultado de la mencionada evaluación de riesgo, el Comité Especial para Servidores y Ex servidores Públicos, celebrado el día **21/05/2019** recomendó:

a. Nombre: LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS

b. Cedula: 52423663

c. Población: 15.1. Otros Servidores Públicos

d. Cargo: Otros servidores Públicos. Directora del Parque Nacional Cordillera Los Picachos, Parques Nacionales de Colombia, residente en la ciudad de Neiva Huila.

e. **Datos Ubicación del Evaluado:** Calle 19 # 46-80, conjubto Alto Llano luz.malaver@parquesnacionales.gov.vo - 038-8647232 - 310-4792776 - NEIVA – HUILA.

f. **Recomendaciones:** UNP: Implementar un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo.

g. **Temporalidad:** Por doce (12) meses o hasta tanto surta el resultado del estudio de nivel de riesgo, a partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo.

h. Observaciones:

1. En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.
2. Los miembros del Comité Especial recomiendan a la protegida realizar coordinación con la fuerza pública al momento de realizar desplazamientos, situación que deberá manifestar con un término prudente previo al desplazamiento, lo anterior con el fin de prevenir situaciones de riesgo.

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, estas recomendaciones se entienden ajustadas a la ley; por lo cual, la UNP procederá a implementar las medidas definidas que son de su competencia y a remitir a las demás entidades lo que corresponda.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Adoptar las decisiones emitidas por el Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos, para el caso del señor(a) **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **52423663** relacionado en el presente acto administrativo, que constan mediante acta de la sesión del Comité del **21/05/2019**.

Artículo 2°: Comunicar a la señora **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, identificada con número de cedula 52423663, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8, artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015.

Artículo 3°: En caso de contar con medidas de protección diferentes a las adoptadas mediante el presente acto administrativo, proceder a su ajuste y/o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.

Artículo 4°: Los miembros del Comité Especial recomendaron a la protegida realizar coordinación con la fuerza pública al momento de realizar desplazamientos, situación que deberá manifestar con un término prudente previo al desplazamiento, lo anterior con el fin de prevenir situaciones de riesgo

Artículo 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 6°: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, por tal razón se debe dar aplicación a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, Capítulo VI, Artículo 76, Recursos contra los Actos Administrativos, Decreto 1066 de 2015, Artículos 2.4.1.2.40. Numeral 8, Artículo 2.4.1.2.45. y artículo 2.4.1.2.47. Numeral 4., el recurso de reposición podrá interponerse por escrito y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

COMUNIQUESEY CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, 2019-08-02



201908021608547

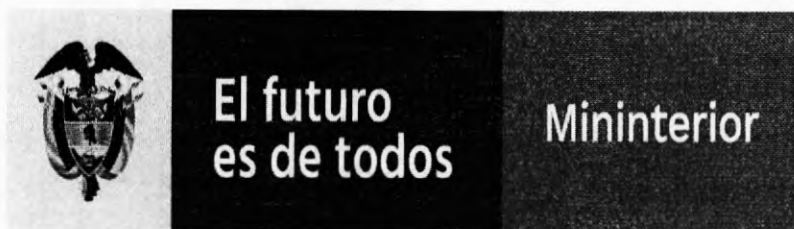
PABLO GONZALEZ MONGUI
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Lady Viviana Ochoa Reyes		2019-06-28
Revisó	Maria Alejandra Lopez Velasquez		2019-08-02

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN (00006814) DE 2020

(2020-11-04)

"Por medio de la cual se adopta la determinación hecha por parte del Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 567 de 2016, el Decreto 870 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado, por conducto de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a cargo el análisis, coordinación y articulación para la protección integral de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, la protección se define como el *"Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos."* (Cursiva fuera del texto).

Que son objeto de Protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016.

Que el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 establece como uno de los principios que orientan las acciones en materia de protección, el principio de Temporalidad, lo que implica que las medidas de protección se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo o en tanto la persona permanezca en el cargo, según sea el caso.

Que las medidas de prevención y protección para la protección de la población objeto del Programa son aquellas dispuestas en los artículos 2.4.1.2.10 y 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016 sin perjuicio de otras diferentes a las estipuladas, las cuales se podrán adoptar teniendo en cuenta un enfoque diferencial, de

acuerdo al párrafo 2 del artículo 2.4.1.11 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el decreto 567 de 2016.

Que de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 4°, al artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado del decreto 567 de 2016 dispuso la creación de un Comité especial conformado por el Director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado, el Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional o su delegado, y el Subdirector de Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección o su delegado, quienes tienen la facultad de definir las medidas a implementar.

Que de esta manera las deliberaciones, definición de medidas y propuestas realizadas por el comité especial para servidores y ex servidores públicos son consignadas en el acta suscrita por los miembros del Comité y el secretario técnico y sirven de soporte a la decisión a implementar según el ámbito de sus competencias, por parte del Director General de la Unidad Nacional de Protección, o del Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, según sea el caso.

Que, para el caso de la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, es de resaltar que es beneficiaria del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad, y la Seguridad de personas, grupos, y comunidades, que lidera esta Entidad, y cuenta con medidas otorgadas e implementadas mediante la Resolución 5208 de 2019, consistentes en un (1) hombre de protección, un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo.

Que, el párrafo 4 del artículo 2.4.1.2.6, numeral 15 del Decreto 1066 de 2015, dispone que la protección de las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo como es el caso de la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, en su calidad servidora pública, como Jefe del Parque Nacional Cordillera Los Picachos, propende en sus actividades a la defensa y preservación de los territorios conformados por Parques Nacionales

Que, de conformidad a lo indicado en el párrafo 2 del artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, el caso de la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, identificada con número de cedula 52423663, fue presentado ante el Grupo de Valoración Preliminar – GVP; cuerpo colegiado que determinó el nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, considerando que en el desarrollo de la valoración del nivel de riesgo realizada fueron tenidas en cuenta las siguientes consideraciones: población, antecedentes personales de riesgo, análisis de contexto, permanencia en el sitio de riesgo, vulnerabilidad asociada al entorno social, entorno en donde desarrolla actividades y/o trabajo, entorno social y comunitario, desplazamientos entre otras. Al respecto, se hace oportuno mencionar que, tales circunstancias fueron base y objeto del estudio del nivel de riesgo que se llevó a cabo, el cual se enfocó en todas y cada una de sus calidades, analizando de manera íntegra el resultado de la información compilada y las actividades de verificación en las diferentes etapas del procedimiento ordinario de la Unidad Nacional de Protección en atención a la normativa que rige a esta Entidad.

Una vez realizada la verificación de las actividades de campo, recopilación y análisis de la información en el desarrollo de la revaluación por temporalidad efectuada para el caso de la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, en su condición de servidora pública, en el cargo de Jefe del Parque Nacional Natural Cordillera Los Picachos, de Parques Nacionales de Colombia, es residente en la ciudad de Neiva, Huila, se pueden observar los factores

de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que fueron comunicados por la evaluada en el desarrollo de la entrevista.

En dicha actividad, la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, manifestó que en el mes de febrero de 2020, se llevó a cabo operativo por parte de la Fiscalía General de la Nación contra la deforestación en el Parque Nacional Cordillera de los Picachos, por lo anterior, empezaron a rotar cadenas vía WhatsApp en las que presuntamente campesinos, milicianos y subversivos manifestaban que lo sucedido era culpa de la evaluada. Dicha situación fue informada por la Defensoría del Pueblo de San Vicente del Caguán, quien a su vez le comunicó que se cuidara por la difícil situación del contexto. Adujo la evaluada que los operativos que se llevan a cabo se derivan de la denuncia que ha instaurado en el ejercicio de su cargo.

De igual manera, refirió haber comunicado a sus superiores de la amenaza, los cuales le restringieron sus desplazamientos a área rural; razón por la cual realiza sus actividades desde su domicilio, de acuerdo a los lineamientos impartidos por la coyuntura. El 11 de agosto de 2020 se contactó nuevamente a la valorada para conocer su estado, recibiendo como respuesta que continúa desarrollando sus actividades desde su residencia con total tranquilidad.

En cuanto a los hechos manifestados, señaló no haber instaurado denuncia ante autoridad.

De acuerdo con las actividades de campo realizadas, las respuestas de las autoridades consultadas y lo aportado por la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS, se evidenciaron situaciones considerables de riesgo para la evaluada, permitiendo que de las actividades de recopilación de información se observara que en el Sistema Penal Oral Acusatorio –SPOA, registra denuncias activas por el delito de amenaza en calidad de víctima, las cuales fueron instauradas por solicitud de la oficina de gestión del riesgo.

De igual manera, la Defensoría de Caquetá señaló que pese a no haber recibido amenaza en su contra de manera verbal o escrita por parte de actores del territorio, contactó a la ciudadana para consultar sobre la administración del Parque Natural Picachos, conociendo así imágenes y audios allegados vía WhatsApp de forma anónima en la que enmarcaban su posible responsabilidad.

La consulta se realizó teniendo en cuenta el contexto histórico del operativo del 25 de octubre de 2018.

De igual forma, la Secretaría de Gobierno de San Vicente, agregó que en abril de 2020 se inició la operación Artemisa, la cual tiene como objetivo contrarrestar la deforestación de Parques Nacionales, la que ha conllevado a efectuar varias capturas en el sector. Sin embargo, no se tiene información sobre procedimientos en el mes de febrero de la misma anualidad, desconociendo así presuntas amenazas en su contra por operativo desplegado.

Por otra parte, la Oficina de Gestión de Riesgo de Parques Nacionales, manifestó no conocer desde el año pasado hechos victimizantes para con la valorada, de hecho, en la actualidad desarrolla sus actividades desde la ciudad de Neiva, a quien le fueron limitados sus desplazamientos por motivos de seguridad.

Ahora bien, aunque no exista información de hechos concretos de amenazas actuales contra la precitada, los señores delegados del Grupo de Valoración Preliminar- GVP determinaron el riesgo en la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS como EXTRAORDINARIO, toda vez que por su cargo de Jefe del Parque Nacional Cordillera Los Picachos, propende en sus actividades a la defensa y preservación de los territorios conformados por Parques Nacionales, quien en el desarrollo del mismo ha instaurado denuncias ante las autoridades judiciales contra la deforestación del ecosistema y el medio ambiente. En consecuencia, se permite configurar condiciones de vulnerabilidad para la precitada bajo las características de presunción de riesgo por su condición, toda vez que de acuerdo con las labores de inteligencia efectuadas para el caso en mención se advierte la presencia de Grupos Armados Organizados residuales GAO-r en zona rural.

En efecto, se permite observar escenario de riesgo en el que se denota interés de actores armados asentados en la zona por la posible afectación a sus actividades criminales como consecuencia directa del ejercicio de la evaluada. Por lo anterior, es dable concluir que la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS continúa inmersa en un riesgo excepcional.

Por lo tanto, se infiere que la señora LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS presenta una situación de riesgo, derivado de su condición poblacional, evidenciando que, debido a su actividad, actualmente está inmersa en una posible afectación de sus derechos fundamentales, ubicándola en una situación que no está en la capacidad jurídica de soportar, razón por la cual los miembros del Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos recomendaron ajustar medidas de protección a su favor.

Que así mismo, es imperioso destacar que dentro del estudio de nivel de riesgo la matriz puede arrojar (tres tipos de resultados (ordinario, extraordinario o extremo) Escala a 49% (Riesgo Ordinario), 50% a 79% (Riesgo Extraordinario) y 80% a 100% (Riesgo Extremo); en tal sentido, es pertinente resaltar que en los rangos de extraordinario y de extremo hay diferentes niveles de intensidad del riesgo, por ello, no todas las personas que enfrenten un riesgo extraordinario o extremo van a tener la misma medida de protección, ya que las medidas a implementar, ratificar, ajustar o finalizar dependen del resultado de la matriz, así como de las condiciones de modo, tiempo y lugar dentro de las cuales las personas realizan sus desplazamientos y ejercen sus actividades diarias, lo anterior es alimentado por la recolección de información, la entrevista y el análisis que se presenta ante el Comité Especial para servidores y Ex servidores públicos.

Que en virtud del resultado de la mencionada evaluación de riesgo, el Comité Especial para Servidores y Ex servidores Públicos, celebrado el día **10/09/2020** recomendó:

a. Nombre: LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS

b. Cedula: 52423663

c. Población: 15.1. Otros Servidores Públicos

d. Cargo: Otros Servidores Públicos - Jefe del Parque Nacional Cordillera Los Picachos - Parques Nacionales de Colombia - Residente en la ciudad de Neiva Huila.

e. **Datos Ubicación del Evaluado:** Carrera 48 No 6-159 barrio Ipanema Condominio Santorini. - luz.malaver@parquesnacionales.gov.co - 8647232 - 310-4792776 - NEIVA – HUILA.

f. **Recomendaciones:**

Finalizar un (1) medio de comunicación.

Ratificar un (1) chaleco blindado y un (1) botón de apoyo.

g. **Temporalidad:** Por doce (12) meses o hasta tanto surta el resultado del estudio de nivel de riesgo, a partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo.

h. **Observaciones:**

1. **En caso de tener medidas de protección por parte de la UNP, proceder a su finalización de inmediato, en virtud del numeral 18, artículo 2.4.1.2.3, y numeral 1, artículo 2.4.1.2.46 del Decreto No. 1066 de 2015.**
2. **En caso de contar con otras medidas de protección diferentes a las finalizadas con el presente acto administrativo, proceder a su ajuste o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.**

Que teniendo en cuenta la normatividad que rige la materia, estas recomendaciones se entienden ajustadas a la ley; por lo cual, la UNP procederá a implementar las medidas definidas que son de su competencia y a remitir a las demás entidades lo que corresponda.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho.

RESUELVE:

Artículo 1°: Adoptar las decisiones emitidas por el Comité Especial de Servidores y Ex Servidores Públicos, para el caso del señor(a) **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **52423663** relacionado en el presente acto administrativo, que constan mediante acta de la sesión del Comité del **10/09/2020**.

Artículo 2°: Notificar al señor(a) **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**, identificado con número de cedula 52423663, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8, artículo 2.4.1.2.40 del Decreto No. 1066 de 2015.

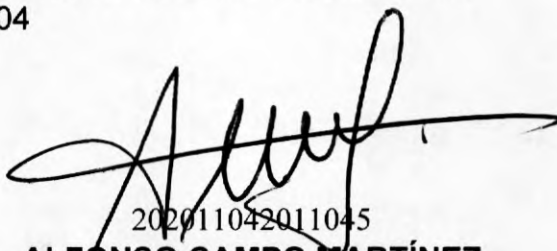
Artículo 3°: En caso de tener medidas de protección por parte de la UNP, proceder a su finalización de inmediato, en virtud del numeral 18, artículo 2.4.1.2.3, y numeral 1, artículo 2.4.1.2.46 del Decreto No. 1066 de 2015.

Artículo 4°: En caso de contar con otras medidas de protección diferentes a las finalizadas con el presente acto administrativo, proceder a su ajuste o finalización de acuerdo con las recomendaciones hechas por el Comité.

Artículo 5º: Frente a la presente resolución procede recurso de reposición, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 2020-11-04



202011042011045

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Director General

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Rafael Ricardo Silva Cardenas		2020-10-06
Revisó	Lina Maria Laverde Manjarres		2020-10-28

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.





ACTA DE IMPLEMENTACIÓN Y/O NO ACEPTACIÓN DE MEDIDAS

GESTIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN



Libertad y Orden

ACTO ADMINISTRATIVO No.	5208	FECHA	02/08/2019
NOMBRE BENEFICIARIO:	LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS		
CÉDULA DE BENEFICIARIO:	52423663	DE:	
DATOS DE UBICACIÓN / DIRECCIÓN:	Dir: Calle 19 # 46-80, conjubto Alto Llano		
NÚMERO DE CONTACTO:	038-8647232 - 3104792776	CORREO:	luz.malaver@parquesnacionales.gov.vo
CIUDAD:	NEIVA	BARRIO / VEREDA:	
		DEPARTAMENTO:	HUILA
POBLACIÓN OBJETO:	15. SERVIDORES PUBLICOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 10 DEL PRESENTE ARTICULO, Y LOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION QUIENES TIENEN SU PROPIO MARCO NORMATIVO PARA SU PROTECCION		
CARGO:	15.1. Otros Servidores Públicos		

TIPO DE IMPLEMENTACIÓN:

ACTO ADMINISTRATIVO

REPOSICIÓN

TEMPORALIDAD:

TRÁMITE DE EMERGENCIA

TUTELA

Por doce (12) meses o hasta tanto surta el resultado del estudio de nivel de riesgo, a partir de la fecha en la cual quede en firme el presente acto administrativo.

TIPO DE MEDIDA:

HOMBRE DE PROTECCIÓN

CHALECO PROTECCIÓN BALÍSTICA

EMBARCACIÓN

VEHÍCULO

MEDIO DE COMUNICACIÓN

SEMOVIENTE

MOTOCICLETA

BOTÓN DE APOYO

DOTACIÓN

OTRO

MOTOR

CUÁL?:

CHALECO/CELULAR/BOTON

DATOS HOMBRES DE PROTECCIÓN

NOMBRE HOMBRE DE PROTECCIÓN	CÉDULA	TELÉFONO CORPORATIVO	SERIAL DEL CHALECO	ARMAMENTO	PORTE		OPERADOR PRIVADO
				CLASE	NÚMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	

ACEPTO LA MEDIDA

NO ACEPTO LA MEDIDA

MOTIVOS DE NO ACEPTACIÓN DE LA MEDIDA :

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

DATOS VEHÍCULO / MOTOCICLETA

TIPO	MODELO	MARCA	PLACAS	COLOR
BLINDADO				
BLINDADO				
CORRIENTE				
CORRIENTE				
MOTO				

ACEPTO LA MEDIDA

NO ACEPTO LA MEDIDA

MOTIVOS DE NO ACEPTACIÓN DE LA MEDIDA :

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

CHALECO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA

SERIAL	GÉNERO	TALLA
S0923	FEMENINO	S

ACEPTO LA MEDIDA

NO ACEPTO LA MEDIDA

MOTIVOS DE NO ACEPTACIÓN DE LA MEDIDA :

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

MARCA	IMEI	NÚMERO LÍNEA	SIM
DPP F1821 NG	359328081422018	3214421730	57101502107932188

ACEPTO LA MEDIDA

NO ACEPTO LA MEDIDA

MOTIVOS DE NO ACEPTACIÓN DE LA MEDIDA :

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.

BOTÓN DE APOYO

MARCA	IMEI
EV07	867273025095030

ACEPTO LA MEDIDA

NO ACEPTO LA MEDIDA

MOTIVOS DE NO ACEPTACIÓN DE LA MEDIDA :

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

MEDIDAS COLECTIVAS / ENFOQUE DIFERENCIAL

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E INVENTARIO (DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS A ENTREGAR)

ACEPTO LA MEDIDA

NO ACEPTO LA MEDIDA

MOTIVOS DE NO ACEPTACIÓN DE LA MEDIDA :

1.

2.

3.

4.

5.

INSTRUCTIVO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. COMPROMISOS DEL PROTEGIDO

1. Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado.
2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas.
3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos.
4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección.
5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas.
6. Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa.
7. Informar mínimo con 24 horas de antelación, sobre cualquier desplazamiento que requiera coordinación institucional en diferentes lugares del país.
8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad.
9. Reportar a la Unidad Nacional de Protección los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar.

10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección.
11. Reportar de inmediato a la Unidad Nacional de Protección la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado.
12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección.
13. Colaborar con la Unidad Nacional de Protección para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores re-evaluaciones del mismo.
14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular.
15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos.
16. Devolver la totalidad de los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al Programa de Protección.
17. Poner en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad.
18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el Programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño, del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido.
19. Una vez se notifique mediante acto administrativo la finalización de las medidas, el beneficiario será el único responsable de la entrega de los elementos de protección asignados para su seguridad, en las instalaciones o regionales más cercanas de la UNP.
20. El beneficiario se hará responsable del mal uso de las medidas asignadas, en caso que dichos elementos se vean involucrados en actividades delictivas.
21. En caso de pérdida y/o hurto de alguno del elemento, el beneficiario deberá informar inmediatamente a la autoridad competente (PONAL) mediante denuncia y en la Unidad Nacional de Protección al Grupo de Implementación de Medidas
22. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección y las que recomiende el respectivo Comité.

2. HOMBRE DE PROTECCIÓN

1. Está totalmente prohibido que el hombre de protección realice o desempeñe tareas ajenas a la función de seguridad, por lo tanto se debe tener claro el concepto de seguridad, amabilidad y servidumbre, con el objeto del servicio no pierda eficacia.
2. El beneficiario del programa de protección y prevención por ende no debe atribuirse funciones de jefe, sobre el esquema de seguridad.
3. El beneficiario debe abstenerse de asumir conductas irresponsables que puedan poner en peligro su vida y la de su equipo de seguridad. (visitas a lugares de lenocinio, consumir bebidas embriagantes en sitios públicos, visitas a lugares de influencia o presencia de grupos armados ilegales y/o agentes generadores de violencia).
4. El beneficiario bajo ninguna circunstancia debe promover o generar discordias o acciones que desencadenen agresiones en su contra o hacia terceros, en virtud de la esencia del servicio de protección como lo es la prevención.
5. El beneficiario deberá proveer con antelación su agenda o itinerario al hombre de protección, con el fin de realizar los procedimientos necesarios para minimizar el riesgo, como también los debidos trámites administrativos que hayan a lugar.
6. La labor del hombre de seguridad es una tarea digna la cual merece total respaldo y respeto por parte del beneficiario, atendiendo de esa forma las recomendaciones en temas de seguridad que se le proporcionen.

3. VEHÍCULO / MOTOCICLETA

1. Este vehículo/Motocicleta solamente podrá ser utilizado en el esquema de protección asignado mediante acto administrativo.
2. Está prohibido utilizar el vehículo/Motocicleta en situaciones diferentes a la protección, por consiguiente no se debe emplear para trasteos, transporte de carga, materiales de construcción, ni en actividades ilícitas.
3. En el evento que ocurra algún siniestro, accidente o afectación al vehículo asignado por el Programa de Protección y resultaren afectados terceros, La Unidad Nacional de Protección se exime de la responsabilidad a que haya lugar.
4. Atendiendo los protocolos y/o procedimientos de seguridad a personas se recomienda para una mejor reacción ante alguna agresión, mantener el mayor espacio libre posible al interior del vehículo con lo cual los hombres de seguridad podrán reaccionar de manera adecuada.
5. El vehículo/Motocicleta está destinado única y exclusivamente para labores de protección al beneficiario obieto del proarama. con carao al erario

público, por tanto se prohíbe hacer uso del mismo para servicios a terceros.

6. El beneficiario se obliga a destinar el vehículo/Motocicleta conforme a la capacidad normal del vehículo acorde con la ficha técnica del mismo.

7. Bajo ninguna circunstancia el beneficiario podrá conducir el vehículo/Motocicleta.

8. El beneficiario se obliga a acogerse al plan de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo/Motocicleta, sin que ello implique ningún costo para la Unidad Nacional de Protección. De presentarse alguna novedad por falta de mantenimiento, la responsabilidad será asumida por el beneficiario del programa y del escolta conductor encargado.

9. El vehículo/Motocicleta no podrá por ninguna circunstancia permanecer sin la vigilancia de alguien, deberá ser guardado en parqueaderos de confianza por seguridad del beneficiario y del vehículo/Motocicleta.

10. El vehículo/Motocicleta no podrá ser utilizado en pruebas de velocidad, carreras o competencias, entrenamiento de seguridad y/o entrenamiento de velocidad o propulsando o remolcando otro vehículo o remolque, ni utilizar el vehículo/Motocicleta en cualquier otra actividad diferente a la relacionada con protección.

11. Teniendo en cuenta que el beneficiario hará uso del bien entregado, desde ya manifiesta que libera de toda responsabilidad penal y civil a la UNP, por cualquier hecho que se derive del uso o utilización del vehículo/Motocicleta.

12. El beneficiario se obliga a asumir los costos que impliquen los gastos asociados a la devolución del vehículo a la UNP adscrito al Ministerio del Interior y aquellos impuestos y demás cargas impositivas que se generen dentro del proceso de entrega, al igual que cualquier gasto derivado del mal uso de la medida implementada, de tal manera que la Unidad Nacional de Protección adscrita al Ministerio del Interior no asume responsabilidad alguna por tales aspectos.

13. En caso de cualquier novedad siniestro y/o accidente, el beneficiario deberá comunicarse de manera inmediata con la aseguradora suministrada en la tarjeta o en su defecto con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN al conmutador (1) 4269800 Ext 9296 celular 3103087760 Automotores o al correo automotores@unp.gov.co.

14. Responsable Vehículo/Moto: En el acta de entrega del medio de transporte se detallan las responsabilidades del protegido y del conductor del vehículo.

4. CHALECO DE PROTECCIÓN BALÍSTICA:

1. Esta totalmente prohibido vender, permutar, cajar o enajenar la medida entregada, siendo este un bien del estado se debe tener y devolver en las mismas condiciones técnicas con las cuales le fue entregado.

2. Utilizar de forma adecuada el elemento de protección personal (chaleco con protección balística) asignado por la UNP, debido a que es de uso personal e intransferible.

3. Portar el chaleco en lugares cerrados o abiertos donde su vida pueda estar en riesgo.

4. En todos los desplazamientos deberá utilizar el chaleco con protección balística.

5. El beneficiario deberá administrar, custodiar y almacenar de manera correcta las medidas asignadas por el programa.

6. En caso de que el chaleco con protección balística sea perforado por algún motivo deberá informar a la UNP.

7. Tenga presente que el chaleco con protección balística protege de impacto con proyectiles y no de armas corto punzantes.

NOTA: Es responsabilidad del beneficiario notificar a la Unidad Nacional de Protección, si el chaleco se encuentra vencido posterior a la implementación de las medidas y/o si se encuentra deteriorado por tema de uso de la medida con el fin de realizar el cambio respectivo de la medida.

5. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. El medio de comunicación otorgado es para uso personal como medida de protección.

2. El plan de minutos asignados con el medio de comunicación debe ser utilizado priorizado solo para temas de protección.

3. El beneficiario debe conservar en buen estado el medio entregado.

4. Está prohibido hacer uso de los minutos en actividades diferentes al tema de protección.

5. El medio de comunicación es única y exclusivamente para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del estado y la UNP. (al fin de alertar sobre una situación de emergencia o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación personal).

6. Está prohibido la comercialización de lo minutos pertenecientes al plan otorgado como medida de protección o prestar el medio de comunicación para uso de terceros.

7. Está prohibido el envío de mensajes de texto para participar en concursos, suscripción de servicios publicitarios o entretenimiento.

6. BOTÓN DE APOYO

La Medida aplica a personas pertenecientes a Grupos, Comunidades y Poblaciones, objeto de Protección de la UNP y a los cuales les aprueben como medida de protección el Botón Apoyo y Seguridad, mediante los actos administrativos (Resoluciones, trámites de emergencia y/o Tutelas) establecidos por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas CERREM.

¿COMO OPERA?

1. El beneficiario debe obturar al botón S.O.S por tres segundos y/o hasta que vibre, para que se envíe la alerta al Centro de Operaciones para la Prevención y Protección (COPP).
2. El (COPP) realizara verificaciones mediante una llamada telefónica al protegido para establecer la emergencia.
3. Una vez analizada la información sobre los datos del beneficiario y sus coordenadas se remite al CAD de la Policía más cercana de acuerdo a la ubicación que reporta la emergencia.

MANEJO DEL DISPOSITIVO (BOTÓN DE APOYO)

1. Cargar la batería en la noche o tiempo libre (duración de la carga de entre 24 a 48 horas).
2. Medida de protección personal e intransferible
3. Pórtalo siempre teniendo en cuenta que es un dispositivo portátil "pequeño"
4. Manejar el dispositivo de forma confiable y segura (secreta)
5. Obturar el botón únicamente en caso de emergencia.

NOTA: Es responsabilidad del beneficiario notificar a la Unidad Nacional de Protección, a los correos implementacion@unp.gov.co y correspondencia@unp.gov.co si en algún momento el beneficiario cambia sus números de contacto con el fin de actualizar la plataforma y garantizar el funcionamiento de la medida.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se hace ENTREGA FORMAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN RECOMENDADAS POR EL CERREM o Comité Especial, con base en la Resolución No.: **5208**. De Fecha **02/08/2019**, para el servicio exclusivo en el ESQUEMA DE PROTECCIÓN a la señora **Luz Adriana Malaver Rojas**. No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por los que en ella intervinieron.

OBSERVACIONES DEL BENEFICIARIO:

Acepto la medida y al respecto requiero conocer mi nivel de riesgo según el estudio realizado.

El beneficiario es informado de lo dispuesto en el Decreto 1066 DE 2015, con referencia al Artículo 2.4.1.2.48. "Compromisos del protegido NUMERAL PRIMERO Acatar las recomendaciones formuladas por el Programa de Prevención y Protección y los organismos de seguridad del Estado"; en consecuencia, La Unidad Nacional de Protección, desplego los recursos necesarios para poner a disposición las medidas de protección que cumple a cabalidad con las exigencias en materia de seguridad; obedeciendo la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM); con el fin de proteger la vida, libertad, integridad y seguridad, del beneficiario.

Que dentro de los lineamientos previstos por la Ley 4065 y en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicadas en materia de protección, en especial el Decreto 1066 de 2015, se informó por parte de esta Unidad al beneficiario, los riesgos que puede acarrear la **NO ACEPTACIÓN o ACEPTACIÓN PARCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN asignadas por el (CERREM)**.

Que la NO ACEPTACIÓN o ACEPTACIÓN PARCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, incrementa el riesgo inminente, la amenaza, el peligro y la posible materialización desfavorable de un hecho o acto delictual contra la vida, libertad, integridad y seguridad, del beneficiario.

Que la **NO ACEPTACIÓN o ACEPTACIÓN PARCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, acarrea que el beneficiario va en contravía del numeral 6 y 8 del Artículo 2.4.1.2.48. Compromisos del protegido "Seguir las recomendaciones de autoprotección, sugeridas por el Programa" y "Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad, toda vez que, al no realizar NO ACEPTACIÓN o ACEPTACIÓN PARCIAL DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, **SE CONSIDERA UNA MODALIDAD DE COMPORTAMIENTO INADECUADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN**; la cual permite que se aumente el riesgo inminente, la amenaza, el peligro y la posible materialización desfavorable de un hecho o acto delictual contra la vida, libertad, integridad y seguridad, del beneficiario.

NOMBRE: Luz Adriana Malaver Rojas
CC. 52.423.663
FECHA: 21 de agosto de 2019
Luz Adriana Malaver Rojas
FIRMA A CABALIDAD EL BENEFICIARIO



HUELLA

NOMBRE: Carlos Alfredo Sterling Villaquiran
CC. 12.134.795 de Neiva
FECHA: Agosto 21 - 2019
[Signature]
FIRMA A CABALIDAD EL IMPLEMENTADOR



HUELLA

TESTIGO Y/O REPRESENTANTE EMPRESA CONTRATISTA

NOMBRE DE LA EMPRESA: _____
NOMBRE: _____
CC. _____
CELULAR: _____
FECHA: _____
FIRMA: _____
FIRMA A CABALIDAD



HUELLA

RENUENCIA A FIRMAR EL ACTA DE IMPLEMENTACIÓN Y/O NO ACEPTACIÓN DE MEDIDAS

En la ciudad de _____ siendo las _____ a los _____ días del mes de _____ se presentó el funcionario _____ ante el señor beneficiario que se cita en el inicio del acta; con el fin de realizar implementación de las medidas adoptadas por la UNP y recomendadas por el (CERREM); el beneficiario en cuestión se hace renuente al procedimiento y a la firma del **ACTA DE IMPLEMENTACIÓN Y/O NO ACEPTACIÓN DE MEDIDAS**, sin que se justifique la oposición a la aceptación de las mismas.

En consecuencia, me permito dar fe de la actuación realizada en el día y hora indicados anteriormente y se deja constancia del trámite administrativo realizado por la UNP con el fin de realizar la implementación de las medidas al beneficiario de la ruta de protección, quien luego de un estudio y de acuerdo con el nivel de riesgo, se recomienda en el acto administrativo _____ de fecha _____ la implementación de las medidas de protección descritas en el acta.

COOP 3102150197
Carlos Sterling 3214287433



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0382) 24/11/2020

“Por la cual se hace un encargo”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 9 del Decreto - Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 modificado por la ley 1960 de 2019, establece que mientras se lleve a cabo el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño sea sobresaliente. Además señala la norma que *“el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previos en la norma. De no acreditarlos se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente...”*

Que mediante auto de fecha 05 de mayo de 2014, el Honorable Consejo de Estado, suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular 005 de 2012 de la CNSC.

Que mediante circular 003 de 2014 la CNSC estableció:

“...A partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

En consecuencia todas aquellas entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004 y aquellas que se encuentran provistas de normas aplicables a los sistemas específicos de carrera, tienen el deber de dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 24 y 25 de la normativa citada...”

“Por la cual se hace un encargo”

Que mediante Circular No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 1960 de 2019, en relación con la vigencia de la ley, procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra vacante definitivamente el empleo de Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 21, asignado al PNN LOS NEVADOS de la Dirección Territorial Andes Occidentales.

Que la Ley 909 de 2004, establece el procedimiento para la concesión de encargos como derecho preferencial.

Que para la provisión del cargo se aplicó el procedimiento de encargo mediante la Convocatoria interna LI: Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 21, en donde la funcionaria **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.663 ocupó el primer lugar y manifestó su interés de acceder al encargo de este empleo.

Que por necesidades del servicio se hace indispensable, proveer el cargo que se encuentra en vacancia definitiva.

Que una vez adelantado el procedimiento establecido en la Ley 909 de 2004 modificada por la ley 1960 de 2019 se evidenció que la funcionaria **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.663, quien actualmente desempeña el empleo de Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 19 del PNN CORDILLERA DE LOS PICACHOS de la Dirección Territorial Orinoquia de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cumple con todos los requisitos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para ser encargada del empleo de Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 21, asignado al PNN LOS NEVADOS de la Dirección Territorial Andes Occidentales.

Que para amparar el encargo se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17920.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Encargar del empleo de Jefe de Área Protegida, Código 2025, Grado 21, asignado al PNN LOS NEVADOS de la Dirección Territorial Andes Occidentales de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia a la funcionaria **LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.423.663, con una asignación básica correspondiente a SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.583.507), desvinculándose de las funciones de Jefe de Área

“Por la cual se hace un encargo”

Protegida, Código 2025, Grado 19 del PNN CORDILLERA DE LOS PICACHOS de la Dirección Territorial Orinoquía.

PARÁGRAFO: El anterior encargo será mientras se provee definitivamente el empleo, el cual podrá prorrogarse en los términos de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los, **24/11/2020**



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó: Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera.
Sandra Viviana Peña Arias – Coordinadora Grupo Gestión Humana.
Silvia Patricia Tamayo Díaz – Asesora
Proyectó: Hoover Edison Ramos Cuellar – Profesional Grupo de Gestión Humana

Revisó **was**

Aprobó

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**DECRETO NÚMERO 1291 DE 2021****14 OCT 2021**

Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1314 de 2020 se modificó la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el propósito de fortalecer la gestión y ejecución de compromisos misionales relacionados con los objetivos y metas a cargo de la entidad, relacionadas, entre otras, con la consolidación de un inventario oficial de las áreas protegidas y el establecimiento y normalización de un sistema de categorías único, la implementación de instrumentos para la identificación, valoración, negociación y el reconocimiento de los servicios ecosistémicos de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con el propósito de continuar con el fortalecimiento de la gestión y ejecución de los anteriores compromisos y de continuar profesionalizando la planta de personal, se requiere suprimir y crear unos empleos de la Unidad.

Que en el marco del Decreto 1800 de 2019 y lo determinado por la Corte Constitucional en Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012, las entidades deben acometer la actualización de las plantas de personal y la modificación de las mismas, como resultado del análisis de las funciones de carácter permanente y misional que deban desarrollarse a través de los empleos adscritos a las plantas de personal.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de las competencias señaladas en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el artículo 2.2.12.1. del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, emitió concepto técnico favorable al estudio técnico presentado por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia."

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió la viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia.

DECRETA:

Artículo 1. Supresión de empleos. Suprimir de la Planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC los siguientes empleos:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
35 (Treinta y Cinco)	Jefe de Área Protegida	2025	19
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	13
22 (Veintidós)	Técnico Administrativo	3124	11
75 (Setenta y Cinco)	Operario Calificado	4169	11
3 (Tres)	Conductor Mecánico	4103	11

Artículo 2. Creación de empleos. Crear en la Planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC los siguientes empleos:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
1 (Un)	Asesor	1020	11
PLANTA GLOBAL			
35 (Treinta y Cinco)	Jefe de Área Protegida	2025	21
2(Dos)	Profesional Especializado	2028	16
2(Dos)	Profesional Especializado	2028	15
5 (Cinco)	Profesional Especializado	2028	14
22 (Veintidós)	Profesional Especializado	2028	13
6 (Seis)	Profesional Universitario	2044	11
30 (Treinta)	Técnico Administrativo	3124	13
80 (Ochenta)	Operario Calificado	4169	13
4 (Cuatro)	Conductor Mecánico	4103	13

PARÁGRAFO. El Director General de la Unidad, distribuirá los empleos de la planta global de acuerdo a las necesidades del servicio e incorporará directamente a la planta de personal a los servidores cuyos empleos fueron suprimidos en el artículo primero y

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia."

creados en el presente artículo con la misma denominación, pero con grado salarial diferente.

Hasta tanto se produzca la incorporación los servidores en los empleos equivalentes deberán seguir cumpliendo las funciones asignadas a los cargos que vienen desempeñando y continuarán percibiendo la remuneración señalada para el respectivo empleo.

El Director General de la Unidad solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil la actualización en el registro de Carrera de los Servidores con derechos de carrera cuyos empleos se suprimieron y fueron incorporados en empleos equivalentes, en desarrollo de lo previsto en el presente decreto.

Artículo 3. Provisión de los empleos El Director de la Unidad proveerá los empleos creados mediante el presente decreto de conformidad con la normatividad sobre la materia y sin exceder el monto de las apropiaciones incluidas en la Ley del Presupuesto General de la Nación en cada vigencia.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 3577 de 2011, modificado por los Decretos 1688 de 2013 y 1314 de 2020, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **14 OCT 2021**

Dado en Bogotá, D.C., a los,



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia."

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE **14 OCT 2021**



CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**312**)

"Por la cual se incorporan unos servidores públicos en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto – Ley 3572 de 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1291 del 14 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que mediante Decreto No. 3577 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante Decreto 1291 de 2021, se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se facultó a este Despacho para proceder con la incorporación de los empleados públicos que prestaron sus servicios en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que los funcionarios con nombramiento provisional y que se encuentren cobijados por fuero sindical serán incorporados a la planta de personal de la entidad conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

"Por la cual se incorporan unos servidores públicos en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución.

Que, como consecuencia de la modificación efectuada, se hace necesario incorporar a los empleados a la planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Incorporación de los empleados en la planta de personal. Incorporar a los siguientes servidores públicos a la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC-.

PLANTA GLOBAL					
CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA	CALIDAD DE LA INCORPORACION
Jefe de Área Protegida	2025	21	Eliana Martínez Rueda	51.935.320	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Walker Emelec Hoyos Giraldo	71.114.184	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Alexander Alfonso Segura	79.672.176	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Flabio Armando Herrera Caicedo	19.481.189	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	José Arley Loaiza Gómez	10.234.850	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Héctor De Jesús Velásquez Lema	70.044.629	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Germán Alberto Rodríguez Penagos	79.576.238	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Juan Carlos Troncoso Saavedra	79.125.719	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Libardo Suarez Fonséca	19.484.379	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Luis Hernando Meneses Moreno	14.214.281	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Cesar Alirio Leal Molina	13.256.980	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Harold Moreno Valderrama	16.694.751	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Adriana Pinilla Guzmán	51.850.528	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Luis Alejandro Bastidas Chiquillo	79.159.692	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Julio Abad Ferrer Sotelo	71.673.303	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Nianza Del Carmen Angulo Paredes	59.663.967	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Patricia Saldaña Pérez	57.428.860	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	William Alberto Zorro Maldonado	79.635.747	Carrera Administrativa

"Por la cual se incorporan unos servidores públicos en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA	CALIDAD DE LA INCORPORACION
Jefe de Área Protegida	2025	21	Juan Carlos Clavijo Flórez	11.387.082	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Henry Pinzón Benavides	80.435.324	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Marco Eutimio Pardo Pardo	79.531.595	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Claudia Isabel Acevedo Bueno	29.667.366	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Gustavo Adolfo Mayor Aragón	16.279.020	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Iván Mauricio Zambrano Patiño	12.973.611	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	María Ximena Zorrilla Arroyave	66.848.955	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Luz Adriana Malaver Rojas	52.423.663	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Jeferson Rojas Nieto	93.404.206	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Robinson Galindo Tarazona	91.297.841	Carrera Administrativa
Jefe de Área Protegida	2025	21	Octavio Segundo Eraso Paguay	13062311	Provisional
Profesional especializado	2028	15	Marieth Johanna Casallas Useche	36.726.898	Carrera Administrativa
Profesional especializado	2028	15	Yolima Figueroa Figueroa	37.751.347	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	José Enriquez Hernández Vanegas	1.122.723.932	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Liliana Patricia Hidalgo Paz	52.517.394	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Nasly Julieth Herrera Aya	1.117.524.640	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Adrian Jeovanny Garcia Holguin	94.388.109	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Carlos Hernán Sánchez Rodríguez	16.787.099	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Elkin Mauricio Pedraza Sarmiento	1.069.302.899	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Janeth Constanza Parra Segura	52.183.851	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Gerardo Hoyos Muñoz	76.324.822	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Darly Xiomara Estupiñán Payan	29.229.858	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	José Alzate Henao	70.511.789	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Jaime Alexander Millán Castillo	94.231.202	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Yehison Dario Arias Fierro	1.117.490.164	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Johnny Jair Valdés Caicedo	18.222.998	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Julia Helena Herrera Rivera	1.030.527.859	Carrera Administrativa
Técnico Administrativo	3124	13	Marisol Cobo Navia	34.570.985	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	José Parente Casado	15.887.373	Carrera Administrativa

"Por la cual se incorporan unos servidores públicos en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA	CALIDAD DE LA INCORPORACION
Operario Calificado	4169	13	Angela Rojas Alvarado	40.670.357	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Federico Beltrán Hilarion	80.034.477	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Arsenio Villarraga Bombiela	17.335.300	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Olga Liliana Maníos López	1.124.848.095	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Ricardo Reyes Barbosa	83.161.083	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Oswaldo Homero Díaz Molina	87.245.410	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Diego Andrey Pérez Gómez	10.302.442	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Jorge Andrés Muñoz Jurado	98.348.508	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Fanny Esperanza Ruiz Bastidas	53.100.820	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Nohora Maribel Jojoa Jojoa	36.757.174	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Gloria Patricia Salas Urrego	32.278.398	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Reinel Sáenz Díaz	83.117.191	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Yolanda Henao Álvarez	42.106.266	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Carlos Eduardo Guerra Guzmán	12.239.142	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Elibardo Bayona Tarazona	88.183.260	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Rubén Darío Igua Castellanos	4.147.191	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Clodomiro Murcia Nieves	13.957.374	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Pedro Gómez Méndez	13.926.605	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Oscar Omar Contreras Núñez	72.204.350	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Dorismel Bravo Moreno	5.075.474	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Guido Ricardo López Paternina	92.670.239	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Claudia Patricia Salcedo Oviedo	45.529.240	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Jan-Michael Vincent Webster Archbold	18.005.479	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Manuel José Martínez Negrete	6.876.566	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Luis Ernesto Balaguera Suescun	12.548.504	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Jorge Eliecer Meza Anaya	80.113.908	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Álvaro Roberto Flórez Robles	85.464.903	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Abimelec Rodríguez Rodríguez	3.142.139	Carrera Administrativa

"Por la cual se incorporan unos servidores públicos en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Operario Calificado	4169	13	Manuel Antonio Sarasti Giraldo	14.442.161	Carrera Administrativa
CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE	CÉDULA	CALIDAD DE LA INCORPORACION
Operario Calificado	4169	13	Abad Ruiz Sinisterra	10.385.020	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Saturnino Montaña Solís	10.385.804	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Fabián Eliecer Vergara Rosario	78.674.691	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Euclides Oliveros Cañavera	1.101.384.411	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Harley Morales Tusarma	97.446.393	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Juan Manuel Guzmán López	1.082.775.671	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Mónica Murillo Muñoz	38.602.478	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Milton Orlando Pineda Duque	82.260.440	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Mauricio Andrés Ortega Pabón	1.090.390.066	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Juan Carlos López Pérez	4.133.083	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Leandro Niebles Puello	1.050.958.272	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Erika Jurany Diaz Algarra	1.123.862.708	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Raquel Edilma Fajardo Acosta	52.344.729	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Raúl Armando Pacheco Frayle	10.182.360	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	José Gregorio Velasco Cordero	91.289.574	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Belisario Solís Cuero	10.386.105	Carrera Administrativa
Operario Calificado	4169	13	Héctor Miguel Pizo	76305805	Carrera Administrativa
Conductor Mecánico	4103	13	Oscar Leonel Bustos Becerra	19.401.203	Carrera Administrativa
Conductor Mecánico	4103	13	Luis Alexander Maldonado Sarmiento	79.566.421	Carrera Administrativa

ARTICULO SEGUNDO. – La incorporación no cambia ni modifica la situación jurídica de los servidores que se encuentren con suspensión del cargo por medida de aseguramiento, o con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, o con procesos en trámite por abandono de cargo, o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

ARTICULO TERCERO. **Servidores públicos en licencia.** Las licencias concedidas con anterioridad a la expedición de este acto administrativo continuarán produciendo sus efectos hasta el cumplimiento del término o la condición.

ARTICULO CUARTO. **Empleados en comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo.** Los empleados de carrera que se encuentren en comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, aunque se incorporan en su cargo de carrera, continúan cumpliendo las funciones que actualmente desempeñan y no es necesaria la expedición de un nuevo acto administrativo.

“Por la cual se incorporan unos servidores públicos en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

ARTICULO QUINTO._ Presupuesto. La presente incorporación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2821 de fecha de 2011

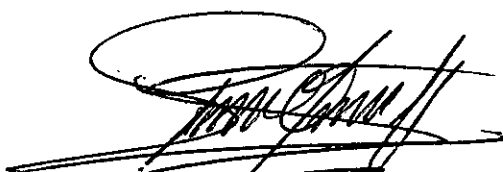
ARTÍCULO SEXTO._ Comunicar el contenido de la presente resolución al Grupo de Gestión Humana para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO._ Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

02 DIC. 2021



PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ
Director General

Revisó: Luz Patricia Camelo Urrego -Asesora Dirección General
Juan Manuel Russy Escobar - Asesor Dirección General
Juan de Dios Duarte Sánchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Nubia Lucia Wilches Quintana- Subdirectora Administrativa y Financiera.
Proyectó: Sandra Viviana Perta Arias. -Coordinadora Grupo de Gestión Humana. - HERC

Manizales, 10 de diciembre de 2021

Doctor

PEDRO ORLANDO MOLANO

Director General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Bogotá

Asunto: Solicitud de traslado definitivo al PNN Los Nevados

Respetado Director, reciba un respetuoso saludo

De la manera más atenta y dando alcance a la comunicación que realice a su despacho el pasado 27 de octubre, en la cual le solicité se estudiara una reubicación de mi cargo como jefe de área protegida en el PNN Los Nevados dadas las necesidades del servicio y la condición de vulnerabilidad que ha surgido con ocasión a la finalización del encargo y retorno al PNN Cordillera de Los Picachos, me permito reiterar la solicitud de traslado definitivo por las situaciones que a continuación expongo:

1. Mediante acto administrativo N° 5208 de 2019 expedido por la Unidad Nacional de Protección – UNP, me fueron implementadas medidas de protección dada la valoración con nivel de riesgo extraordinario siendo jefe del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos. Medidas que fueron reiteradas en evaluación de riesgo realizada durante el mes de septiembre de 2020 y que se están evaluando en la valoración realizada este año 2021 el mes de octubre.

Los hechos que llevaron a calificar el riesgo extraordinario iniciaron en el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos en el municipio de Uribe (Meta) el 6 de septiembre del año 2017 con el atentado terrorista que recibimos en la cabaña de Platanillo que fue incinerada por actores armados después de amenazar y expulsar a los funcionarios del Parque (Anexo denuncia ante la Fiscalía), esto aparentemente como represalia a la denuncia interpuesta por mi como jefe del área contra dos deforestadores el 3 de marzo de 2017 (Anexo denuncia) posteriormente el 30 de noviembre se instauro nueva denuncia contra el señor Miller Medina hoy con prisión domiciliaria por daño a los recursos naturales e invasión de áreas protegidas (Anexo denuncia). Posteriormente en 2018 dado el importante aumento de la deforestación en el Parque, el 20 de febrero se realizó recorrido de verificación de focos de calor encontrando afectaciones de tala y quema de bosque primario en cerca de 500 hectareas, informe que se presentó ante la Oficina de Gestion del Riesgo de PNN (Anexo informe) esta oficina por intermedio de abogado Geiler Ocampo presento denuncia ante la Fiscalia contra diez personas lo cual derivo en el operativo realizado en noviembre de 2018 en el cual fueron capturadas 8 personas, decomisados 600 semovientes y destruidas unas viviendas al interior del Parque (<https://noticias.caracoltv.com/colombia/intento-por-recuperar-parques-naturales-puso-al-descubierto-un-gravisimo-conflicto-de-tierras>).

Presenté denuncia por amenazas contra mi vida el 26 de diciembre de 2018 (Anexo denuncia) en el año 2019 los integrantes de la columna móvil Teofilo forero de las FARC – EP me propinaron amenazas por intermedio de un miembro de la comunidad dado que presuntamente el ganado decomisado era de su propiedad. Todo esto derivó en la decisión de riesgo extraordinario que definió medidas de protección y que se mantuvo durante los años 2019 y 2020

(Adjunto acto administrativo 5208 de agosto de 2019) a partir de la fecha debía usar en todos mis recorridos chaleco antibalas, botón de pánico y línea de teléfono celular suministrada por la UNP, adicionalmente el acompañamiento de un integrante de la Policía Nacional a diario.

Para el año 2021, el 25 de febrero, desde la oficina de gestión del riesgo se solicita a la UNP evaluar nuevamente mi condición de riesgo dado que ya fui retirada de la zona de peligro y me encontraba en Manizales (Radicado No.: 20211500009011) a lo cual la UNP responde que se reevalua el riesgo y que da traslado a la Policía de Caldas para que me continúen dando el esquema de protección. El pasado 2 de diciembre del año en curso, me visitó en la oficina la analista Sandra Rodríguez de la Unidad Nacional de Protección sede eje Cafetero, me entrevistó y al respecto se encuentra en estudio la evaluación del riesgo, agradezco señor director prorrogar una eventual presencialidad en el PNN Picachos hasta tanto se genere la evaluación de riesgo.

2. Me presente a encargo como jefe protegida del PNN Los Nevados durante el mes de noviembre de 2020 como solución temporal a las amenazas y en búsqueda de tranquilidad personal y familiar, accediendo al encargo por mi alta evaluación del desempeño.

Dada la preocupación personal y familiar que derivó el hecho de salir de la casa con un chaleco antibalas, botón de pánico y el acompañamiento de la policía durante más de un año, hice todos los trámites para acceder al encargo y a mi propio coste hice el trasteo de mis pertenencias del hogar desde la ciudad de Neiva hacia Manizales, cambié a mi hijo de colegio, lo cual le generó mucha dificultad al principio por estar en una ciudad ajena pero primó la paz de vivir en una ciudad sin riesgo y poder hacer mi trabajo sin limitaciones por la guerra o donde estuviera vetado el ingreso a los servidores de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

3. La problemática que derivó en las amenazas continua, la criminalidad en la zona permanece, persisten las vulneraciones a los derechos humanos en el territorio del PNN Cordillera de Los Picachos y las amenazas a los servidores del Parque, esto con el agravante que soy testigo de la Fiscalía General de la Nación en los juicios que se adelantan contra los capturados y otro juicio por el decomiso del ganado.

Considero que me encuentro en un alto estado de vulnerabilidad y riesgo con la decisión de regresarme a mi cargo como jefe de área protegida en el PNN Cordillera de los Picachos, las consecuencias de la guerra para los guardaparques y las áreas protegidas han sido altas, hemos perdido varios compañeros en el marco de sus funciones y debemos como institución garantizar que esto no se vuelva a repetir, no quiero morir y con esto le doy apertura al siguiente punto ya que soy madre cabeza de familia y mi hijo menor de 15 años también se encuentra vulnerable con la decisión, no solo por las consecuencias de ver a la mamá sometida a un alto riesgo si no por la inestabilidad emocional que le causaría un nuevo cambio de colegio y de ciudad cuando ya estaba adaptado.

4. La vulnerabilidad y riesgo que enfrento se traslada a mi hijo menor de edad dado que soy madre cabeza de familia y él depende de mí física, económica y emocionalmente.

Mi hijo Juan José Vargas Malaver de 15 años (Anexo registro civil de nacimiento) ha vivido durante toda su vida conmigo, soy soltera y dada una grave enfermedad psiquiátrica que le diagnosticaron a su padre el señor Leandro Vargas González que es denominada síndrome bipolar con ataques de pánico (pendiente aportar diagnostico), no pude hacerme cargo del cuidado y muy poco de la manutención de su hijo. Según la Constitución Política de Colombia la mujer cabeza de familia es sujeto de especial protección constitucional y acudiendo a ello solicito se me restituya el derecho a la estabilidad laboral reforzada ya que el regreso al Parque Cordillera de los Picachos me genera una alta inestabilidad y vulnerabilidad.

El encargo implicó un nuevo colegio para mi hijo en Manizales sede del PNN Los Nevados, a Juan José se le dificultó mucho hacer amigos, pero ya se encuentra estable y feliz en la ciudad, le pido señor director tener en cuenta que un nuevo cambio de colegio afectaría su psiquis mucho más de lo que ya está por la zozobra. Además, no conseguiría un colegio para trasladarlo ya que él está en calendario B, apenas a mitad de año, debe por lo menos terminar el año, le pido con respeto considerar mi difícil situación como madre.

Respecto a mi condición familia me parece importante dar a conocer a la entidad que no cuento con los recursos económicos para hacer un nuevo trasteo a la ciudad de Neiva, ya que me debo encargar de la mensualidad de mi madre en un hogar especializado dado que padece Alzheimer.

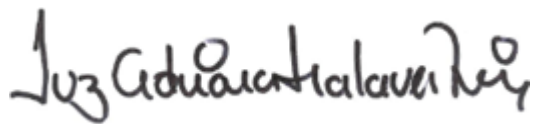
5. El encargo en el PNN Los Nevados fue un reto que asumí con el mayor compromiso, responsabilidad y profesionalismo, esta área protegida llevaba 2 años sin un jefe en propiedad que asumiera las acciones del manejo.

Tal como usted lo puede verificar, asumí el liderazgo del Parque con muchos retos, entre ellos construir el plan conjunto de recuperación y manejo que ordenó la Corte Suprema de Justicia en fallo que declaró el Parque Sujeto de derechos, la supervisión a la concesión de servicios ecoturísticos, la orientación técnica del equipo de trabajo para la implementación del plan de manejo, la ejecución de los proyectos de cooperación, el bienestar del equipo técnico y los procesos que usted ha liderado como el mejoramiento de la infraestructura, la construcción y mantenimiento de los viveros y la propagación de material vegetal. Todo esto lo puede confirmar mi superior inmediato, director Territorial Andes Occidentales JORGE EDUARDO CEBALLOS y la doctora CAROLINA JARRO.

Además de mi crecimiento profesional y del mejoramiento de las condiciones del Parque, este cambio sin lugar a dudas mejoró notoriamente mi condición de vida y situación familiar.

Respetado director, ante lo expuesto me permito acudir a su discrecionalidad como nominador para hacer un traslado definitivo al Parque Nacional Natural Los Nevados por necesidades del servicio, las cuales sin duda son mucho mas altas en el PNN Los Nevados que en el PNN Picachos donde los funcionarios no pueden ingresar al Parque.

Agradezco inmensamente la gestión que se realice sobre el particular a mi favor.



LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS

Jefe de área protegida

C.C. Ing. Jorge Eduardo Ceballos, Director Territorial Andes Occidentales
Dra Nubia Wilches Subdirectora Administrativa y Financiera
Carlos Aguilar SINTRAPARQUES